

**INICIATIVA PARA EL DESARROLLO DEL SUS-02 DEL
PLAN GENERAL DE OLMEDA DE LAS FUENTES**

ANTEPROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SUS-02

01.-Memoria

Aprobación Inicial. Julio 2023.



Excmo. Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes

Redactor:

Jorge Palomero Ferrer, arquitecto col. COAM nº 14.028.

MEMORIA**ÍNDICE**

1.	ANTECEDENTES Y OBJETO	2
2.	ESTADO ACTUAL	2
2.1.	Situación actual, delimitación y superficie	2
2.2.	Topografía	3
2.3.	Usos y actividades	3
2.4.	Infraestructuras existentes y previstas en el Plan General	3
3.	SOLUCIÓN ADOPTADA: DEFINICIÓN DE LAS OBRAS A REALIZAR	6
3.1.	Red de Abastecimiento de Agua.	6
3.2.	Red de Saneamiento. Aguas residuales y pluviales.	7
3.3.	Red de Energía Eléctrica	8
3.4.	Red de Alumbrado Público	9
3.5.	Red de Telefonía	10
3.6.	Pavimentación	11
4.	PLANEAMIENTO VIGENTE	12
5.	ESTUDIO GEOTÉCNICO. JUSTIFICACIÓN DE SU NO INCLUSIÓN.	12
6.	RESUMEN DE PRESUPUESTO	12

MEMORIA

1. ANTECEDENTES Y OBJETO

El presente Anteproyecto de Urbanización del denominado SUS—02 del Plan General de Ordenación Urbana de Olmeda de las Fuentes, Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado se redacta por encargo del Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes.

El Anteproyecto tiene por objeto definir técnica y gráficamente y presupuestar las obras de urbanización de dicho sector, que consistirán en ejecutar el vial transversal a las mismas, así como las zonas verdes previstas.

Las obras comprenden los conceptos que a continuación se indican:

- Pavimentación general con ejecución de plataforma única, con una sección mínima de 6 metros.
- Ejecución de redes de distribución de agua, riego, energía eléctrica y telefonía, así como de alumbrado público.
- Implantación de red separativa de saneamiento para aguas pluviales y residuales.
- Ejecución de las obras de ajardinamiento necesarias para las zonas verdes y espacios libres previstos.

2. ESTADO ACTUAL

2.1. Situación actual, delimitación y superficie

El ámbito geográfico del Plan Parcial del SUS-02 se encuentra situado dentro del término municipal de Olmeda de las Fuentes, al norte de su Casco Urbano, y en contacto directo con éste.

El ámbito que define el Plan Parcial tiene una forma alargada, cubriendo prácticamente la totalidad del límite norte del Suelo Urbano Consolidado.

Los límites que lo definen son los siguientes:

MEMORIA

Norte

Limita al norte parcialmente con otro sector de Suelo No Urbanizable Sectorizado, el SUS-03

También limita con el Suelo No Urbanizable de Protección, según la nomenclatura del Plan General, comprendiendo dos categorías sobrepuestas, según el Plano P-1 de Clasificación del Suelo, que corresponden a “Paisajístico” y “Valores culturales y arqueológicos”.

Sur

Limita al sur con suelos clasificados como Suelo Urbano Consolidado.

Oeste

Limita al oeste con suelos clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado

Estos límites descritos dan como resultado una superficie que abarca un total de **10.052,84** metros cuadrados como ámbito de suelo clasificado como Suelo Urbanizable y objeto de este Anteproyecto de Urbanización.

2.2. Topografía

El ámbito antes descrito conforma una unidad perfectamente delimitada y autónoma con respecto a su exterior. Su topografía es bastante homogénea encontrándose toda ella en pendiente, con la cota superior en el extremo norte y la cota inferior en su extremo sur.

La pendiente transversal del ámbito es elevada, especialmente en el extremo oeste, donde alcanza porcentajes del 49 % y algo menos pronunciada en el extremo este, donde se mantiene en torno al 43 %. Las cotas altimétricas del ámbito varían entre los 810 metros sobre el nivel del mar y los 832,50 m.

2.3. Usos y actividades

En la actualidad, sobre los terrenos del ámbito del Plan Parcial no existen usos implantados, constituyendo los terrenos eriales sin ninguna productividad.

Únicamente se destaca la presencia de un camino existente entre la Calle del Moral y el ámbito del SUS-03 al Norte, configurado como camino rodado rural.

2.4. Infraestructuras existentes y previstas en el Plan General

- **Red viaria existente y previsiones.**

MEMORIA

El ámbito no cuenta con una estructura viaria interior, únicamente se destaca la presencia de un camino existente entre la Calle del Moral y el ámbito del SUS-03 al Norte que el Plan General plantea mantener, proponiendo su cesión para red pública como sistemas generales, infraestructura.

Existen dos puntos de conexión con la estructura viaria del casco urbano:

- Una en la calle Moral, a la altura del número 11 que tiene su continuidad en el camino rural antes mencionado. Esta conexión se realiza a la cota altimétrica de 814,00 m aproximadamente, y será uno de los dos puntos de entrada al ámbito.
- Otra en la calle Bodegas Altas, a la altura del número 2, con una conexión a la cota altimétrica de 810,50 m aproximadamente, y que será el segundo punto de entrada al ámbito.

En el Plan General se establecen las siguientes provisiones respecto al viario:

- En la ficha de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-02 se puede leer como objetivo “Completar la vía rodada norte”, y al mismo tiempo la condición “el vial trazado es una determinación estructurante del Plan, no obstante, dicho trazado puede variarse siempre y cuando dicho cambio sea convenientemente justificado”

Para el trazado de este vial, que comunica con el sector SUS-03 al norte se ha utilizado el actual trazado del camino rural, con el objetivo de minimizar la obra y la afección al paisaje y utilizar así un desmonte existente que únicamente deberá de ser ampliado y afianzado para constituir el nuevo vial.

Por otra parte en el Plan General también se establece un vial rodado entre los dos accesos al sector que se mantiene en las provisiones del presente Plan Parcial, adaptándolo a la realidad topográfica y estableciendo sus cotas altimétricas a fin de obtener un vial que cumpla la normativa en vigor.

- **Red de abastecimiento de agua:**

La zona cuenta con la red de abastecimiento del casco urbano en una posición cercana al límite del sector. Concretamente, en la Calle Moral existe una conducción de polietileno que llega hasta el límite del sector.

Se prevé para el presente sector de desarrollo SUS-03 la ampliación de la red secundaria de abastecimiento que discurriría bajo los viales proyectados.

- **Red de saneamiento y depuración de aguas residuales:**

La zona cuenta con la red de saneamiento del casco urbano en una posición cercana al límite del sector. Concretamente, en la Calle Moral existe una conexión al Colector B, de categoría 3ª, a través del pozo P-50.

Es en esta zona donde se realizará la conexión a la red existente en el municipio.

MEMORIA

Las aguas residuales serán tratadas en la E.D.A.R. conjunta de Ambite, que da servicio entre otros al municipio de Olmeda de las Fuentes.

En función a lo informado por el Canal de Isabel II, en su Informe al Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Olmeda de las Fuentes, las redes de saneamiento serán separativas, las redes de pluviales deberán verter las aguas a cauce natural. Los vertidos a cauces naturales tendrán como mínimo un pretratamiento (con desbaste, desarenado y desengrasado), seguido de un tratamiento de decantación, con un rendimiento superior al 90% expresado en porcentaje de eliminación de sólidos sedimentables.

- **Energía eléctrica:**

La zona cuenta con la red eléctrica del casco urbano en una posición cercana al límite del sector. Existe tendido eléctrico en la Calle Moral así como en la Calle Bodegas Altas, ambas puntos de conexión del viario del sector.

- **Red de telefonía:**

Lo mismo ocurre con la red de telefonía, que cuenta la posibilidad de conexión tanto a través de la Calle Moral í como en la Calle Bodegas Altas, ambas puntos de conexión del viario del sector.

MEMORIA**3. SOLUCIÓN ADOPTADA: DEFINICIÓN DE LAS OBRAS A REALIZAR****3.1. Red de Abastecimiento de Agua.**

La zona cuenta con la red de abastecimiento del casco urbano en una posición cercana al límite del sector. Concretamente, en la Calle Moral existe una conducción de polietileno que llega hasta el límite del sector.

Se prevé para el presente sector de desarrollo SUS-02 la ampliación de la red secundaria de abastecimiento que discurriría bajo los viales proyectados.

Una vez establecidas las conexiones exteriores, las restantes conexiones se producirán con diámetros Ø80, que proporcionarán el conveniente mallado de las redes previstas. Todas las conexiones están previstas a lo largo del recorrido del eje viario.

Se procederá a la excavación de las zanjas necesarias para alojar dichas tuberías, y se realizará la excavación de las arquetas de registro a incluir en la nueva red.

La tubería a colocar en la red de distribución de agua será de fundición dúctil, calidad serie K=9 para PN-16, con revestimiento interior de mortero de cemento blanco y exterior de zinc y barniz bituminoso, unida con junta automática flexible y piezas especiales del mismo material y presión nominal. Tendrá 80 mm de diámetro.

Los tubos se colocarán sobre un lecho de arena de río de 15 cm de espesor, debidamente rasanteada. Colocada la tubería se procederá al relleno de la zanja, que se realizará en dos etapas y con diferentes materiales. Para el primer tramo del relleno, el que ha de estar en contacto directo con la tubería, se utilizará arena de miga o un material granular fino de aportación, hasta una altura de 30 cm por encima de la generatriz superior exterior de la tubería. Se cuidará especialmente el tapado en contacto con la zona inferior de la tubería, retacando adecuadamente la misma. El segundo tramo del relleno de la zanja, hasta completar el mismo, se realizará con productos seleccionados procedentes de la propia excavación. En ambos casos el material será vertido en capas de espesor no superior a 30 cm. y se alcanzará na compactación hasta un nivel no inferior al 95% del P.M.

Terminados los rellenos de la zanja, los materiales sobrantes de la excavación serán cargados y llevados a vertedero oficial autorizado o bien a lugar de acopio, para un uso posterior en otros rellenos o terraplenados, si fuera necesario y el material resultase de calidad adecuada para ello.

Para la ejecución de las acometidas se utilizará tubería de polietileno azul de alta densidad, tipo PE-100, apta para uso alimentario y capaz de soportar al menos 16 Kg/cm² de presión de trabajo, de 20 mm de diámetro. Se colocarán también los contadores individuales homologados por el CYII.

Todas las piezas a instalar se anclarán debidamente mediante macizos de hormigón armado tipo HA-25/P/20/I y por medio de abrazaderas formadas con barras de acero corrugado. Estos anclajes se calcularán en el supuesto de que en la canalización se produzca una presión hidráulica de 16 atmósferas.

MEMORIA

Se colocarán las piezas necesarias para ejecutar las acometidas a la red existente, ya que ésta presenta diferencia de diámetros interiores y exteriores. Se colocará válvula de corte en la conexión proyectada.

3.2. Red de Saneamiento. Aguas residuales y pluviales.

La zona cuenta con la red de saneamiento del casco urbano en una posición cercana al límite del sector. Concretamente, en la Calle Moral existe una conexión al Colector B, de categoría 3ª, a través del pozo P-50.

Es en esta zona donde se realizará la conexión a la red existente en el municipio.

Las aguas residuales serán tratadas en la E.D.A.R. conjunta de Ambite, que da servicio entre otros al municipio de Olmeda de las Fuentes. La topografía natural del terreno facilita el funcionamiento por gravedad de la red de aguas residuales.

La recogida y encauzamiento de aguas pluviales se realiza en una red independiente de la anterior.

La red propuesta de aguas negras discurre a lo largo del eje viario y los materiales y diámetros son los recogidos en los planos de ordenación del presente Plan Parcial y en el estudio de Justificación del cumplimiento del Decreto 170/1998 (Estudios Ambientales) de la presente iniciativa.

El Proyecto contempla la implantación de una red separativa para aguas residuales y pluviales a lo largo los viales previstos.

Las aguas pluviales de escorrentía caídas en el vial se recogerán por medio de una serie de sumideros a instalar en el mismo. Aunque el alcantarillado donde se prevé que viertan es separativo, se han previsto sumideros sifónicos.

Las tuberías que unen dichos sumideros entre sí y con los pozos a implantar correspondientes irán alojadas en zanja, con las profundidades medias necesarias. Cada acometida partirá del sumidero y terminará en un pozo de registro, pudiendo unir hasta dos sumideros con una tubería antes de acometer al pozo de registro.

Se empleará PVC corrugado de doble pared, que tendrá obligatoriamente diámetros entre 300 mm y 600 mm, y una rigidez circunferencial específica de 8 kN/m². En el caso de la red de imbornales y las acometidas domiciliarias, se emplearán tuberías de PVC corrugado de doble pared de 200 mm de diámetro, con RCE 6 kN/m².

Las tuberías se colocarán sobre un lecho de arena de río con un espesor mayor o igual a 10 cm + D/10 cm, con relleno lateral y superior en tongadas de 15 cm hasta 30 cm por encima de la generatriz compactado hasta alcanzar una densidad superior al 95% P.N. La anchura del fondo de la zanja será >D+50 cm.

Una vez colocadas las tuberías, el primer relleno de la zanja se realizará con productos seleccionados procedentes de la propia excavación o de préstamos si fuera necesario, hasta la altura definida en los planos de detalle y en la descripción de las unidades de obra. El resto del relleno se realizará con el mismo material o con hormigón en masa HM-17,5 en el caso de que la

MEMORIA

zanja discurra bajo calzada. El material sobrante será cargado y transportado a vertedero o lugar de acopio para su posterior empleo si ello fuese necesario.

Los sumideros irán asentados sobre una solera de hormigón tipo HM-20/P/20/I de 15 cm de espesor, y serán de hormigón prefabricado. El cierre superior se realizará por medio de un cerco de angular 60.60.6 mm y una rejilla de hierro fundido de 60 x 40 cm, con tornillería antirrobo y junta de goma para evitar exceso de ruido por el tránsito rodado.

Dado que la profundidad a la que se proyecta es suficiente para que la tubería soporte por sí sola, sin sufrir deterioro, las cargas derivadas del tráfico rodado que ha de circular por encima de ella, no se ha previsto ninguna otra protección de la parte superior de la zanja.

La tubería irá alojada en zanja, con las profundidades medias indicadas en el “Estudio Hidrológico” anexo a la presente memoria.

Los pozos de registro a situar no superarán la máxima separación teórica de 50 metros entre dos pozos consecutivos. Esta distancia es la adecuada para los medios de limpieza mecánica de que se dispone en la actualidad.

El pozo de registro irá asentado sobre una solera de hormigón tipo HM-20/P/20/I de 25 cm de espesor, y será de hormigón prefabricado, por resultar más rápida y segura su ejecución en zanjas de mucha profundidad. También podrá ser realizado con paredes de fábrica de ladrillo macizo de un pie de espesor, enfoscada y bruñida por su interior, en el supuesto de que se justifique esta solución. En el fondo del mismo se formará una cuna con la misma sección que las tuberías que la atraviesan, y se instalarán pates para acceso, de redondo de acero corrugado de 20 mm de diámetro separados 30 cm de altura entre sí. El cierre superior estará constituido por un cerco y una tapa de hierro fundido, reforzados para calzada y con inscripción.

La red de saneamiento, tanto para pluviales como para residuales se ha dividido en dos tramos opuestos que parten del punto más alto del viario. En el caso de la red de aguas residuales se ha previsto realizar la acometida a la red existente en el municipio.

El capítulo se completa con una partida para atender a las conexiones de la nueva canalización con dicho colector. Se procurará un perfecto emboquillado y sellado de la nueva tubería con la existente en los puntos de acometida, al objeto de asegurar la estanquidad y buen funcionamiento de la conexión. Así mismo, se ejecutarán las correspondientes acometidas domiciliarias, para las cuales se colocará una arqueta de 40x40x40 cm., prefabricada de hormigón en masa, con tubería de PVC corrugado D200 y tapa de hormigón, así como la pertinente conexión al pozo de registro más próximo.

Se dispone un depósito de aguas pluviales en la salida de esta red hacia su posterior vertido en el Arroyo del Val. Este depósito contendrá el agua necesaria para el riego de la vegetación propuesta en el sector. El excedente de agua se evacuará por la futura red de los ámbitos del Este del municipio en dirección a los afluentes del Arroyo del Val.

3.3. Red de Energía Eléctrica

La zona cuenta con la red eléctrica del casco urbano en una posición cercana al límite del sector. Existe tendido eléctrico en la Calle Moral así como en la Calle Bodegas Altas, ambos puntos de conexión del viario del sector.

La red propuesta discurre a lo largo del eje viario, con canalizaciones de Baja Tensión.

MEMORIA

Las zanjas para la canalización de Baja Tensión tendrá unas dimensiones mínimas de 50 cm. de ancho y 85 cm. de profundidad considerándose la excavación en todo tipo de terrenos por la posibilidad de que puntualmente aparezca roca, y se preparará un asiento con 5 cm. de hormigón HM-25/P/20/I. A continuación, se montarán dos tubos de polietileno de alta densidad tipo Dekaplast de 160 mm de diámetro, de doble capa corrugada (de color rojo la exterior y lisa e incolora la interior). Se procederá al relleno con una capa de hormigón HM-25/P/20/I hasta una altura de 10 cm. por encima de los tubos envolviéndolos completamente, y posteriormente un relleno con hormigón HM-20/P/40/I hasta la altura donde se inicia el firme (que será igualmente de hormigón HM-20). Se colocará una cinta señalizadora de peligro con el objeto de prevenir de la localización de los conductores en caso de excavaciones futuras.

Dichas canalizaciones se completan con las correspondientes arquetas para paso y derivación, que serán registrables y tendrán 60x60x90 cm. de medidas interiores. Se construirán con fábrica de ladrillo perforado tosco de 1/2 pie de espesor colocado sobre solera de hormigón en masa HM-20/P/40/I de 10 cm. de espesor, ligeramente armada con mallazo, enfoscada y bruñida por el interior con mortero de cemento M-15, y contará con los preceptivos cerco y tapa de fundición de 70x70 cm., normalizada por la compañía suministradora (Iberdrola).

Con el objeto de completar la instalación, se ha previsto la ejecución de las correspondientes derivaciones individuales para acometida domiciliaria, que se ejecutarán mediante una canalización enterrada bajo calzada entubada, realizada con cables conductores de 4(1x50) mm² Al. RV 0,6/1 kV. Se procederá a la ejecución de una zanja de dimensiones mínimas 40 cm. de ancho y 40 cm. de profundidad, para a continuación preparar un asiento con 5 cm. de hormigón HM-25/P/20/I y montar los tubos de material termoplástico de 90 mm. de diámetro, que irán cubiertos con una capa de hormigón HM-25/P/20/I hasta una altura de 10 cm. por encima de su generatriz superior y un siguiente relleno con hormigón HM-20/P/40/I hasta la altura donde se inicia el firme.

3.4. Red de Alumbrado Público.

El diseño de la red de alumbrado público que se dispone es uniforme en su recorrido, tal y como se refleja en los planos de ordenación.

Las luminarias que se adopten se proponen que proyecten la luz hacia el suelo sin derivar haces de luz hacia el cielo, evitándose la contaminación lumínica.

La red propuesta discurre a lo largo del eje viario.

La canalización irá enterrada en todo su trazado, alojando los conductores en el interior de una tubería de PVC rígida, de 90 mm de diámetro, especial para canalizaciones eléctricas. Los tubos se asentarán sobre un lecho de arena de miga o de material granular fino, de 5 cm de espesor. Solamente en las acometidas a las farolas adosadas en fachada y en las acometidas a la red existente, se colocará un tubo de acero galvanizado de 63 mm de diámetro nominal, o bien una tubería de PVC de 110 mm con resistencia a 10 atm.

Una vez colocadas las tuberías, se procederá al relleno del resto de la zanja abierta, con materiales seleccionados procedentes de la propia excavación de la zanja. Los materiales

MEMORIA

sobrantes de la excavación serán cargados y llevados a vertedero o lugar de acopio para un uso posterior, dejando limpia la zona de obra.

Se colocarán arquetas para cada farol, en derivaciones y en cruces, registrables de 40x40x60 cm. de medidas interiores, construida con fábrica de ladrillo perforado tosco de ½ pie de espesor, recibido con mortero de cemento M-5, colocado sobre solera de hormigón en masa HM-20/P/40/I de 10 cm. de espesor, ligeramente armada con mallazo, enfoscada y bruñida por el interior con mortero de cemento M-15, y con cerco y tapa de fundición 50x50.

Cada unidad de luz irá provista de una caja de conexión y protección, en poliéster reforzado, con cartucho porta fusibles y bornes de conexión. Asimismo, se protegerá con pica de tierra constituida por electrodo de acero cobreado de 2 m de longitud y 20 mm de diámetro, a colocar en el interior de la arqueta ciega que se situará adosada a cada punto de luz. La pica se conecta con un conductor de cobre desnudo, de 35 mm² de sección. De acuerdo con la normativa vigente al efecto, se instalará una línea continua de tierra, que recoja todas las picas a colocar, y que tendrá una sección uniforme de 16 mm².

En todas las unidades del capítulo se incluyen las conexiones, empalmes, bornas, terminales, clemas, pequeño material, anclajes, cortes, pruebas y todas las operaciones necesarias para un perfecto funcionamiento de la red, considerándose cerrado el precio de cada unidad. Asimismo, todos los materiales y elementos de la red proyectada, cumplirán escrupulosamente con las especificaciones técnicas exigidas por la compañía suministradora de la zona.

3.5. Red de Telefonía

Se dispone de una infraestructura con capacidad para facilitar todo tipo de servicios de telecomunicación al sector.

La zona cuenta con la red de telefonía del casco urbano en una posición cercana al límite del sector, que cuenta la posibilidad de conexión tanto a través de la Calle Moral í como en la Calle Bodegas Altas, ambos puntos de conexión del viario del sector.

La red propuesta discurre a lo largo del eje viario.

Se procederá a la excavación de las correspondientes zanjas. A continuación se procederá a ejecutar el correspondiente prisma de hormigón HM-20 con los recubrimientos estipulados por la Compañía de Telefónica de España. Se procederá después al relleno con tierras procedentes de la excavación, en tongadas inferiores a 25 cm y compactadas al 95% del P.N.

Los conductos previstos podrán ocupar conjuntamente un único prisma de hormigón cuando discurren en paralelo.

Se instalarán las arquetas prefabricadas tipo M, D y H indicadas en los correspondientes planos, homologadas por la Compañía Telefónica. Igualmente, se ejecutarán los basamentos de los armarios de distribución para que sea la compañía quien instale éstos fijados a la plantilla del pedestal mediante tornillos.

MEMORIA

3.6. Pavimentación

Dado que no existe pavimentación alguna y que el firme es el constituido por el terreno natural se procederá al cajeadado requerido para conseguir el firme necesario para la posterior pavimentación. Este proceso se realizará tanto con medios manuales como mecánicos, procediéndose a su retirada y carga sobre camión volquete u otro medio mecánico de transporte, y llevándolo a vertedero.

Para asegurar una correcta conexión con el pavimento de los viales adyacentes existente, el corte del perímetro de éste, en el caso de ser necesario, se realizará con disco de diamante y aportación de agua, al objeto de romper exclusivamente el afirmado realmente necesario, y procurar un corte vertical en los bordes laterales.

Se realizará un cajeadado del vial a pavimentar, con el objeto de establecer la rasante sobre un firme homogéneo y estable, para lo cual se realizarán las excavaciones y rellenos necesarios en cada caso concreto, con los refinados, nivelaciones y compactaciones pertinentes.

Los materiales procedentes de todas las demoliciones y movimientos de tierras serán cargados y transportados a vertedero.

Si fuera necesario, se utilizarán bordillos prefabricados de hormigón en masa, de doble capa. Éstos se colocarán sobre una solera de hormigón HM-20/P/20/I, asentados con mortero de cemento de 250 Kg/m³. Los bordillos se rejuntarán con mortero de cemento de 250 Kg/m³, llagueando la junta.

La pavimentación se realizará sobre explanada E1, compuesto por 20 cm. de zahorra natural, 25 cm. de suelo-cemento y 8 cm. de M.B.C. (4+4).. Se ejecutarán juntas cada 5 metros y en cada cambio de rasante, así como en los casos en que las condiciones geométricas del trazado lo exijan, siempre a juicio y criterio de la Dirección Facultativa de las Obras.

Se ejecutarán las pendientes necesarias para facilitar la escorrentía de los viales hacia la red de imbornales propuesta.

El pavimento sobre firme será adoquín bicapa gris o de color modelo "Románico" de Páramo o similar, de 6 cm con combinación de tres medidas 20x14; 14x14; 9x14, capaz de soportar las cargas derivadas del tráfico, así como servir de protección a las zanjas que bajo éste discurran. El acabado superficial será con textura abujardada, para evitar deslizamientos por agua o hielo.

MEMORIA

4. PLANEAMIENTO VIGENTE.

La normativa vigente de aplicación en el municipio es el Plan General de Ordenación Urbana de Olmeda de las Fuentes.

Según el planeamiento vigente el polígono objeto del proyecto se encuentra en suelo clasificado como Urbanizable Sectorizado.

El presente proyecto sigue las determinaciones del Plan General y no contraviene a la normativa vigente.

El viario estructurante proyectado tendrá una sección transversal de, al menos, 6 m.

5. ESTUDIO GEOTÉCNICO. JUSTIFICACIÓN DE SU NO INCLUSIÓN.

Por el conocimiento del terreno por obras realizadas anteriormente en este Municipio, y dada la naturaleza y características de la obra que se proyecta, que no implica cargas estructurales sobre el firme existente, no se considera necesaria la realización de un estudio geotécnico.

6. RESUMEN DE PRESUPUESTO

Asciende el presupuesto de ejecución material a la cantidad de **230.710,30 €**
(DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS)

Madrid, Julio de 2023



Firmado: Jorge Palomero Ferrer, arquitecto col. COAM nº 14.028

**INICIATIVA PARA EL DESARROLLO DEL SUS-02 DEL
PLAN GENERAL DE OLMEDA DE LAS FUENTES**

ANTEPROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SUS-02

02.-Planos

Aprobación Inicial. Julio 2023.



Excmo. Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes

Redactor:

Jorge Palomero Ferrer, arquitecto col. COAM nº 14.028.

PLANOS

ÍNDICE DE PLANOS

INFORMACIÓN

I-04.- Estado Actual: Levantamiento topográfico.

I-05.- Estado Actual: Estructura de la propiedad.

ORDENACIÓN

O-01.- Calificación. Zonificación. Regulación de Usos.

O-04.- Alineaciones y Rasantes.

O-05b.- Estudio de volúmenes.

O-06.- Sección Longitudinal al Viario. Eje desplegado.

O-07.- Secciones Transversales a la Red Viaria.

O-08.- Sección y Estudio del Viario y del Espacio Público.

Infraestructuras:

O-11-A.- Red de Abastecimiento existente

O-11-B.- Red de Abastecimiento propuesta

O-12-A.- Red de Saneamiento existente

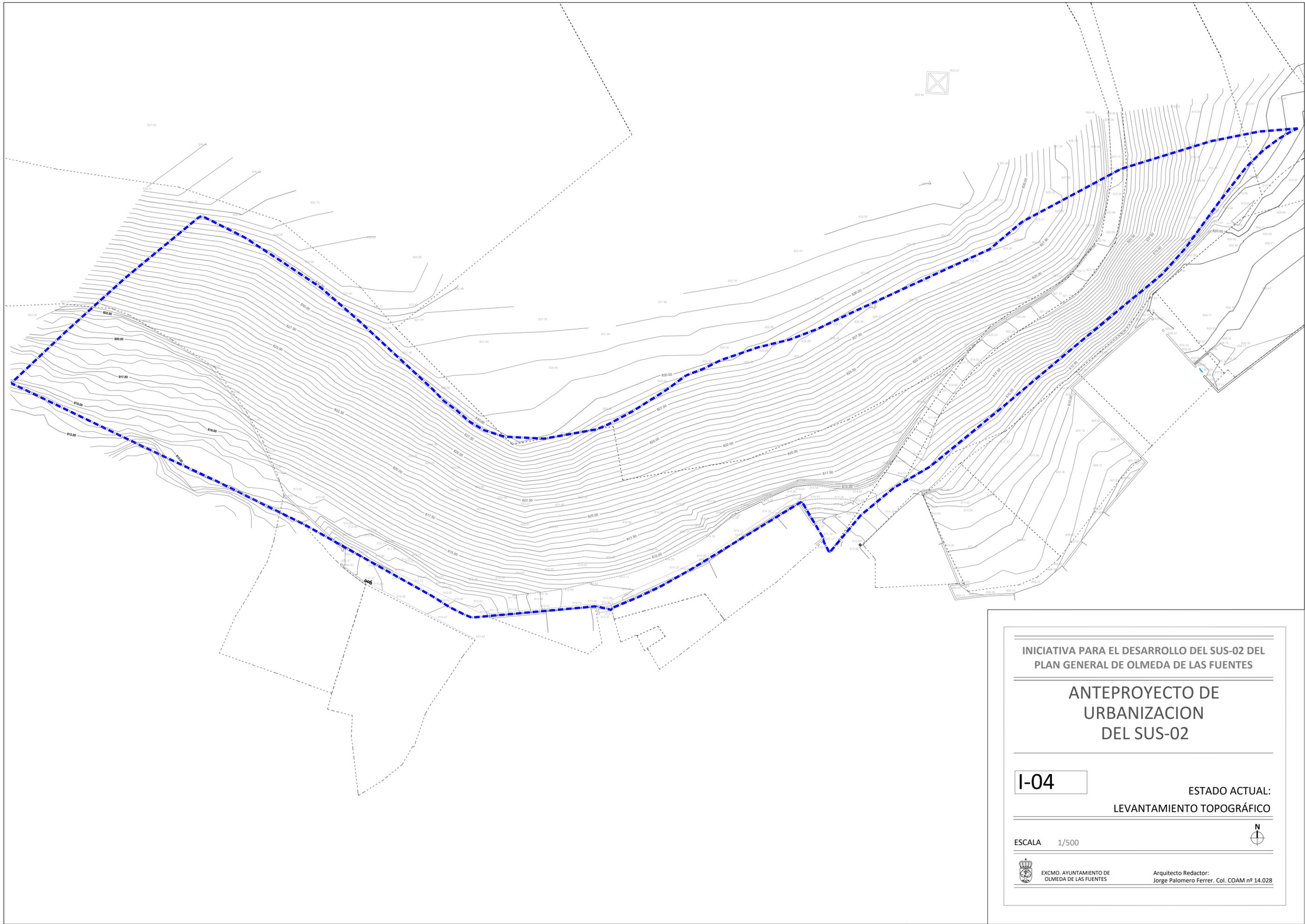
O-12-B.- Red de Saneamiento propuesta

O-13-A.- Red de Telefonía existente

O-13-B.- Red de Telefonía propuesta

O-14-A.- Red de Electricidad y Alumbrado existente

O-14-B.- Red de Electricidad y Alumbrado propuesta



INICIATIVA PARA EL DESARROLLO DEL SUS-02 DEL
PLAN GENERAL DE OLMEDA DE LAS FUENTES

ANTEPROYECTO DE
URBANIZACION
DEL SUS-02

I-04

ESTADO ACTUAL:
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

ESCALA 1/500

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
OLMEDA DE LAS FUENTES

Arquitecto Redactor:
Jorge Palomero Ferrer. Col. COAM nº 14.028



DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DEL SUS-02

- - - - - ÁMBITO DELIMITADO
- - - - - LÍMITE PARCELA CATASTRAL
- 28101A00100124 REFERENCIA CATASTRAL

INICIATIVA PARA EL DESARROLLO DEL SUS-02 DEL PLAN GENERAL DE OLMEDA DE LAS FUENTES

ANTEPROYECTO DE URBANIZACION DEL SUS-02

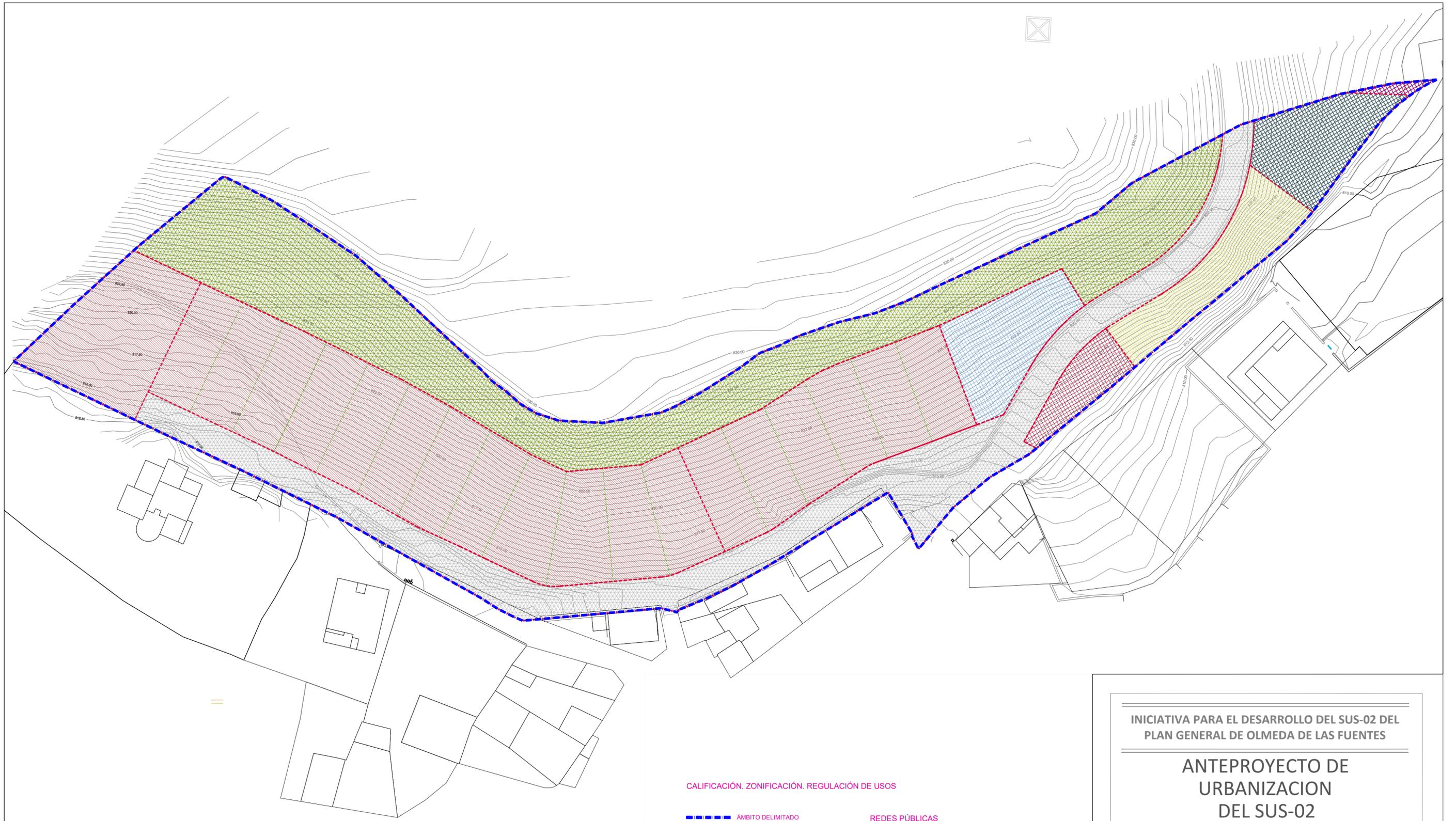
I-05

ESTADO ACTUAL:
ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

ESCALA 1/1.000 N

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE LAS FUENTES

Arquitecto Redactor:
Jorge Palomero Ferrer. Col. COAM nº 14.028



CALIFICACIÓN. ZONIFICACIÓN. REGULACIÓN DE USOS

- | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>■ ■ ■ ■ ■ ÁMBITO DELIMITADO</p> <p>--- LÍMITE DE ZONIFICACIÓN</p> <p>--- PARCELACIÓN NO VINCULANTE</p> <p>USOS LUCRATIVOS</p> <p>RESIDENCIAL</p> | <p>REDES PÚBLICAS</p> <p>SUPRAMUNICIPALES</p> <p>GENERALES</p> <p>LOCALES</p> | <p>VIVIENDAS I.S.</p> <p>SERVICIOS URBANOS E INFRAESTRUCTURAS</p> <p>EQUIPAMIENTOS</p> <p>INFRAESTRUCTURAS</p> <p>ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES</p> <p>ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES</p> <p>EQUIPAMIENTOS</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

INICIATIVA PARA EL DESARROLLO DEL SUS-02 DEL PLAN GENERAL DE OLMEDA DE LAS FUENTES

ANTEPROYECTO DE URBANIZACION DEL SUS-02

O-01

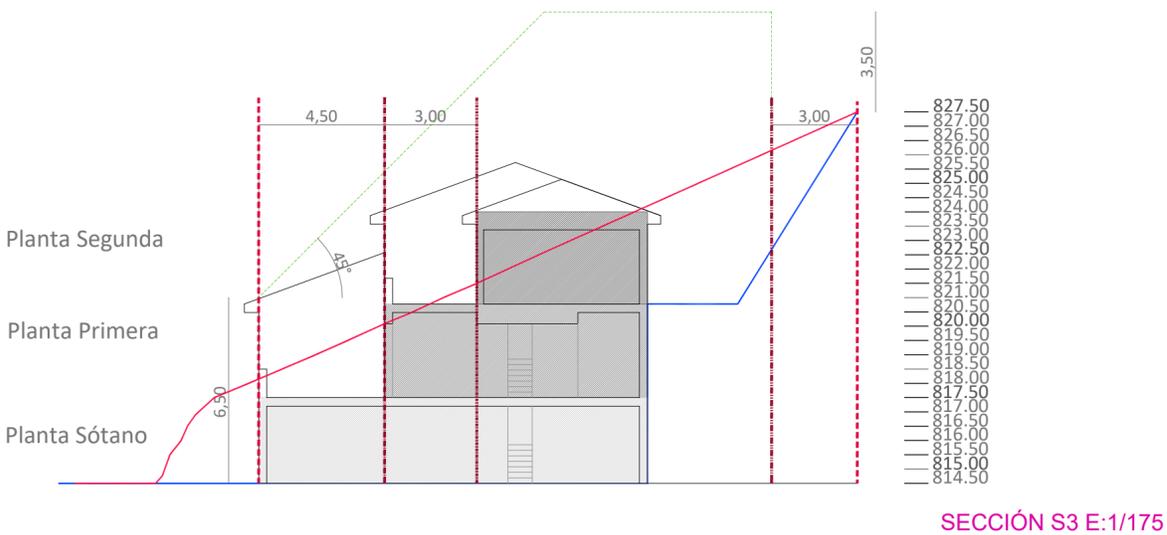
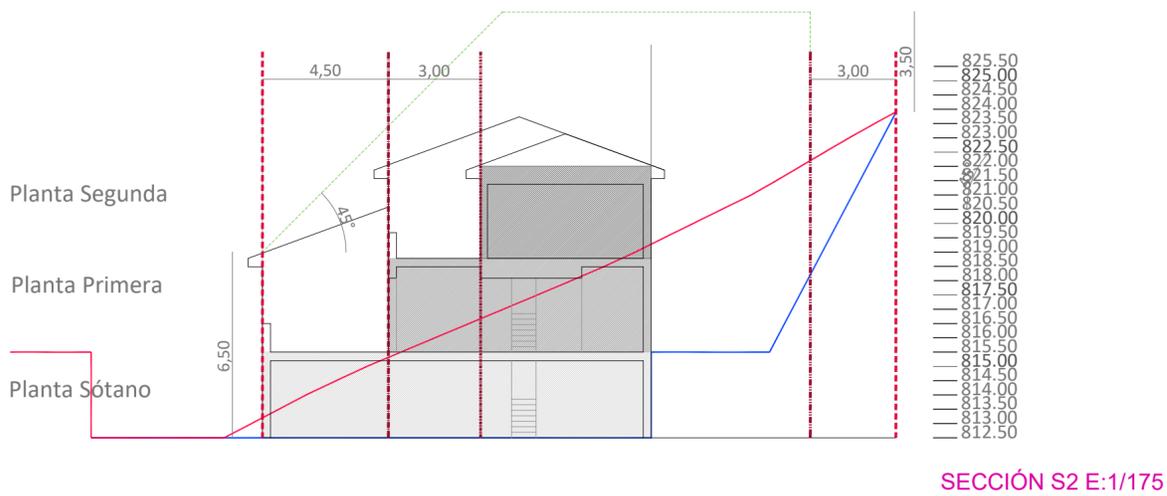
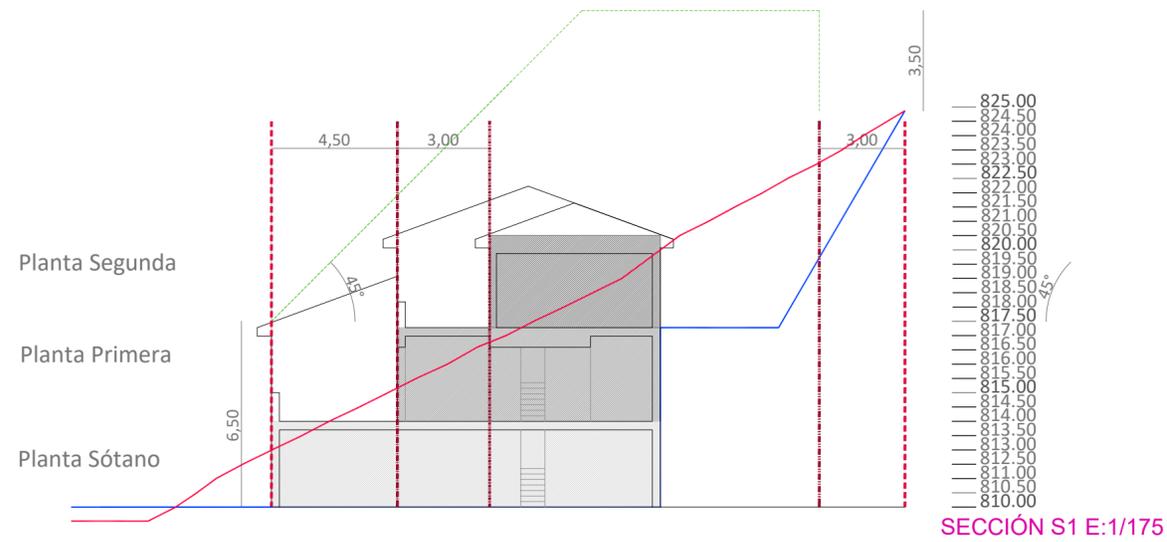
CALIFICACIÓN. ZONIFICACIÓN. REGULACIÓN DE USOS

ESCALA 1/1.000



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE LAS FUENTES

Arquitecto Redactor: Jorge Palomero Ferrer. Col. COAM nº 14.028



ESTUDIO DE VOLÚMENES

- TERRENO NATURAL
- - - LÍMITE DE ALINEACIÓN A VIAL/
PARCELA
- - - LÍNEA DE RETRANQUEO A VIAL 1 (4,50 M)
- - - LÍNEAS DE RETRANQUEO A VIAL 2 (7,50 M)
- - - LÍNEAS DE RETRANQUEO POSTERIOR
- - - VOLUMEN ENVOLVENTE DE LA EDIFICACIÓN
(ART. 4.33. PGOU)

INICIATIVA PARA EL DESARROLLO DEL SUS-02 DEL
PLAN GENERAL DE OLMEDA DE LAS FUENTES

**ANTEPROYECTO DE
URBANIZACION
DEL SUS-02**

O-05b

ESTUDIO DE VOLÚMENES

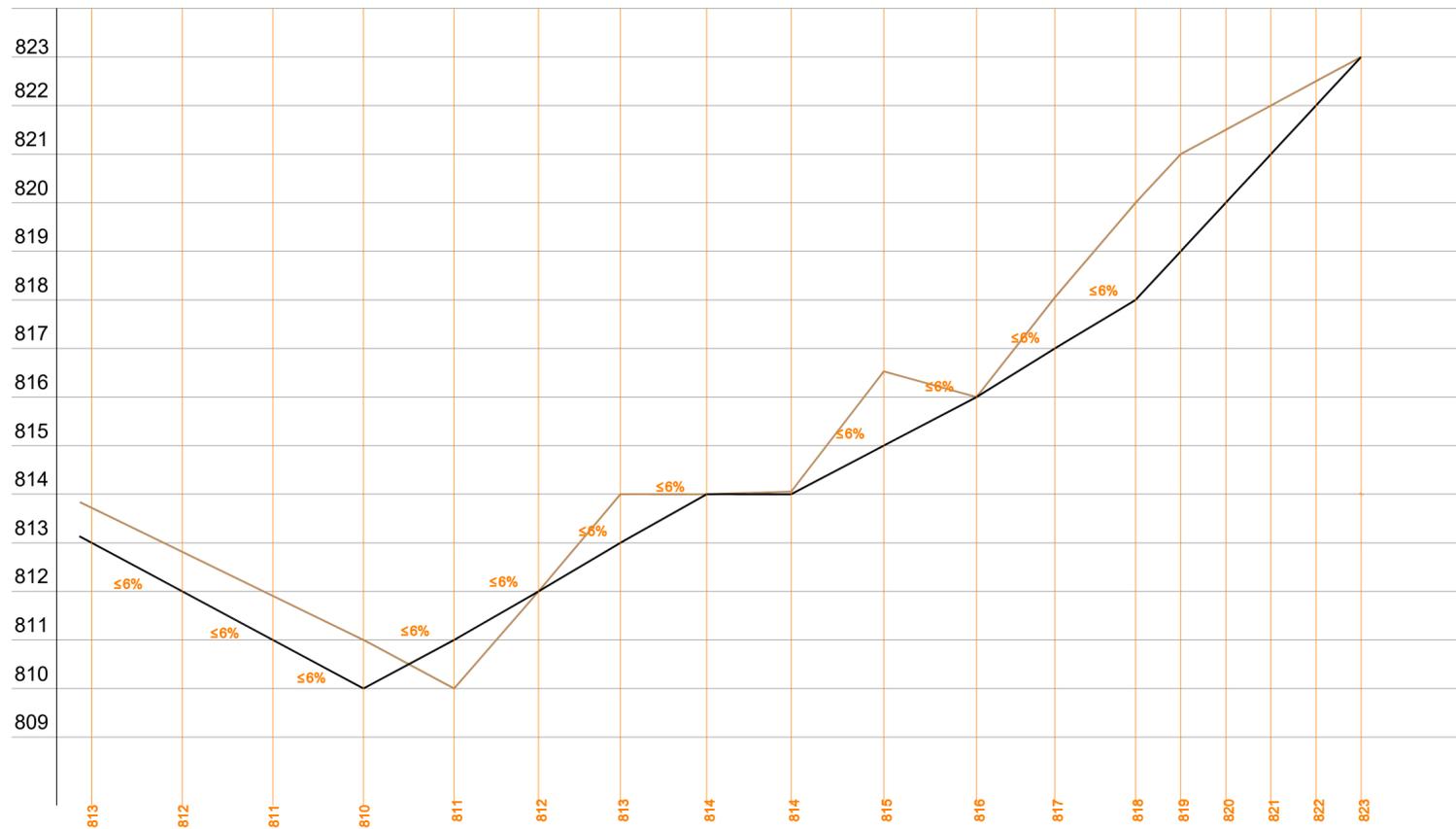
ESCALA 1/175



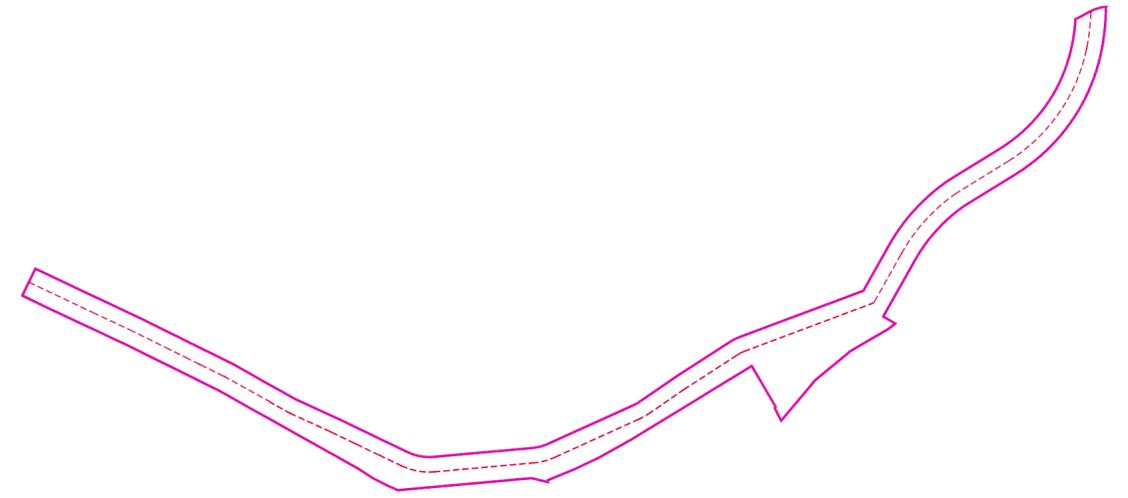
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
OLMEDA DE LAS FUENTES

Arquitecto Redactor:
Jorge Palomero Ferrer. Col. COAM nº 14.028

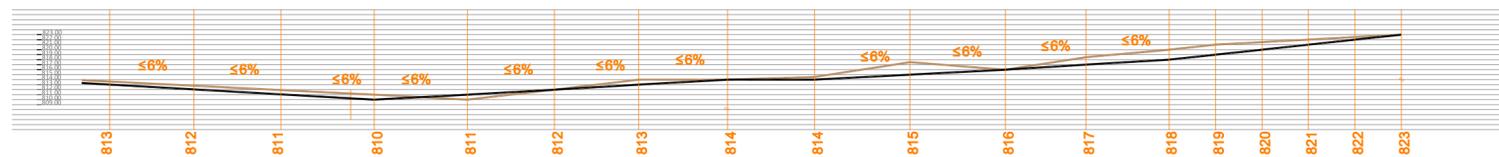
Perfiles distorsionados (H=V/10)



Esquema Eje Viario



Perfiles sin distorsionar (H=V)



INICIATIVA PARA EL DESARROLLO DEL SUS-02 DEL PLAN GENERAL DE OLMEDA DE LAS FUENTES

ANTEPROYECTO DE URBANIZACION DEL SUS-02

O-06

SECCIÓN LONGITUDINAL DEL VIARIO EJE DESPLEGADO

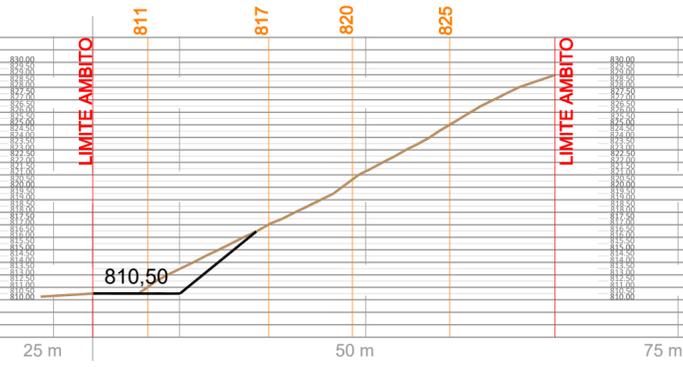
ESCALA 1/1.000



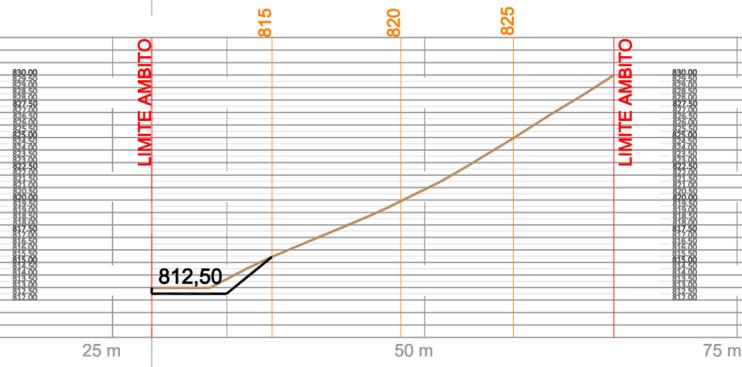
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE LAS FUENTES

Arquitecto Redactor: Jorge Palomero Ferrer. Col. COAM nº 14.028

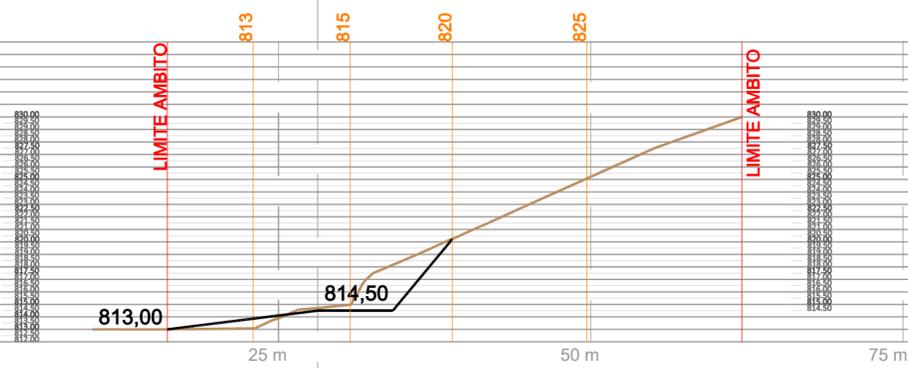
A



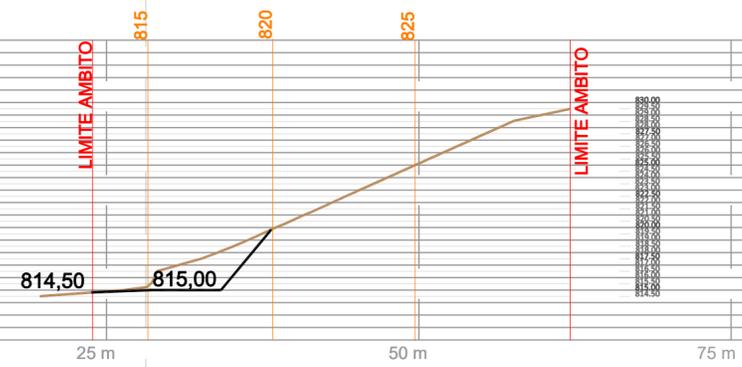
B



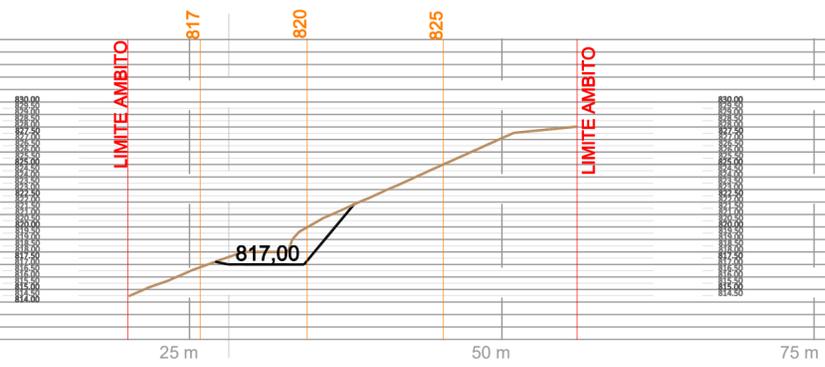
C



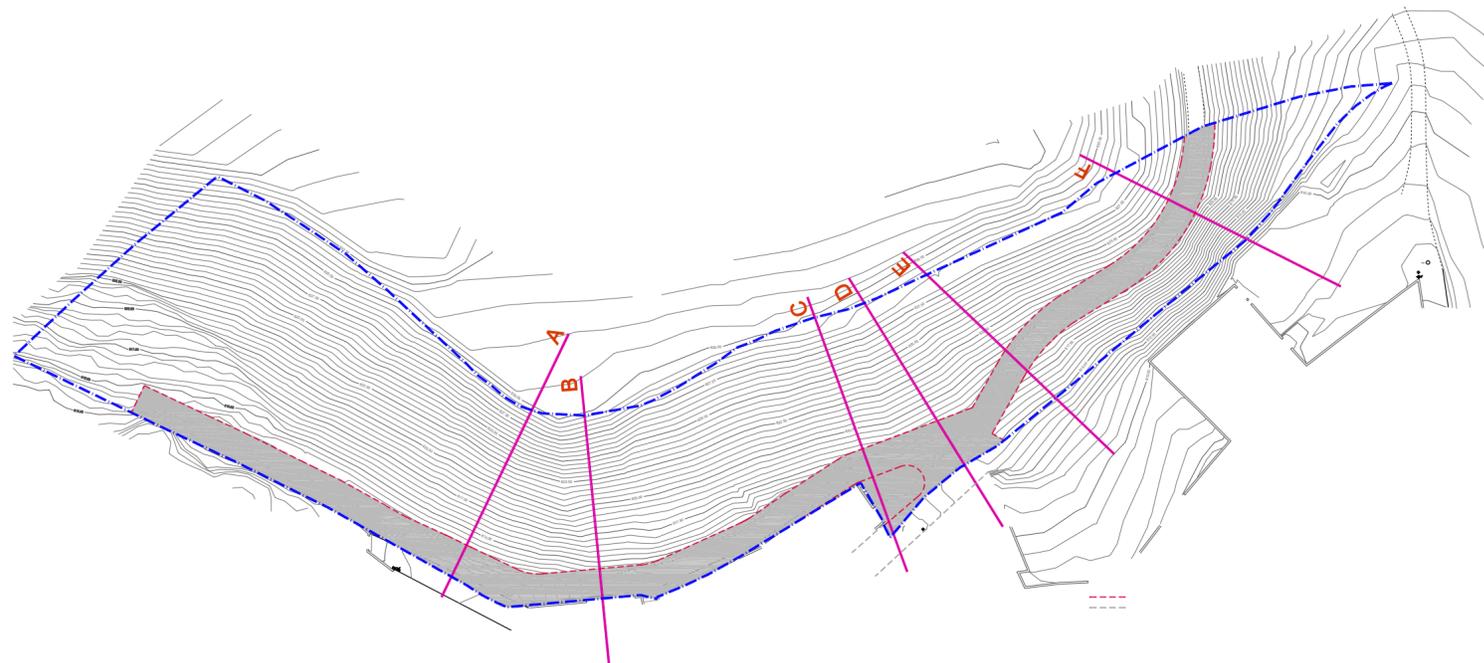
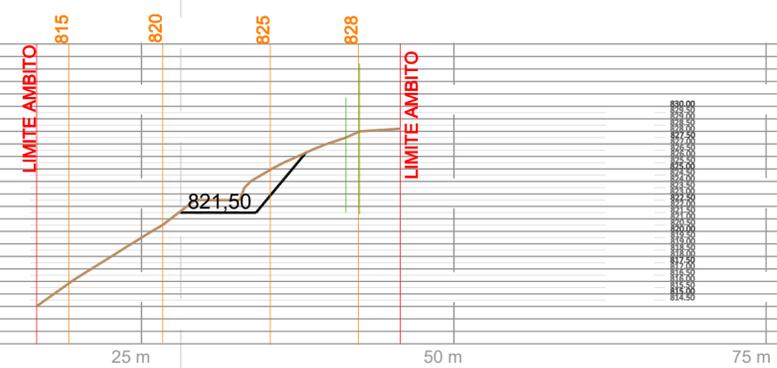
D



E



F



INICIATIVA PARA EL DESARROLLO DEL SUS-02 DEL
PLAN GENERAL DE OLMEDA DE LAS FUENTES

ANTEPROYECTO DE
URBANIZACION
DEL SUS-02

O-07

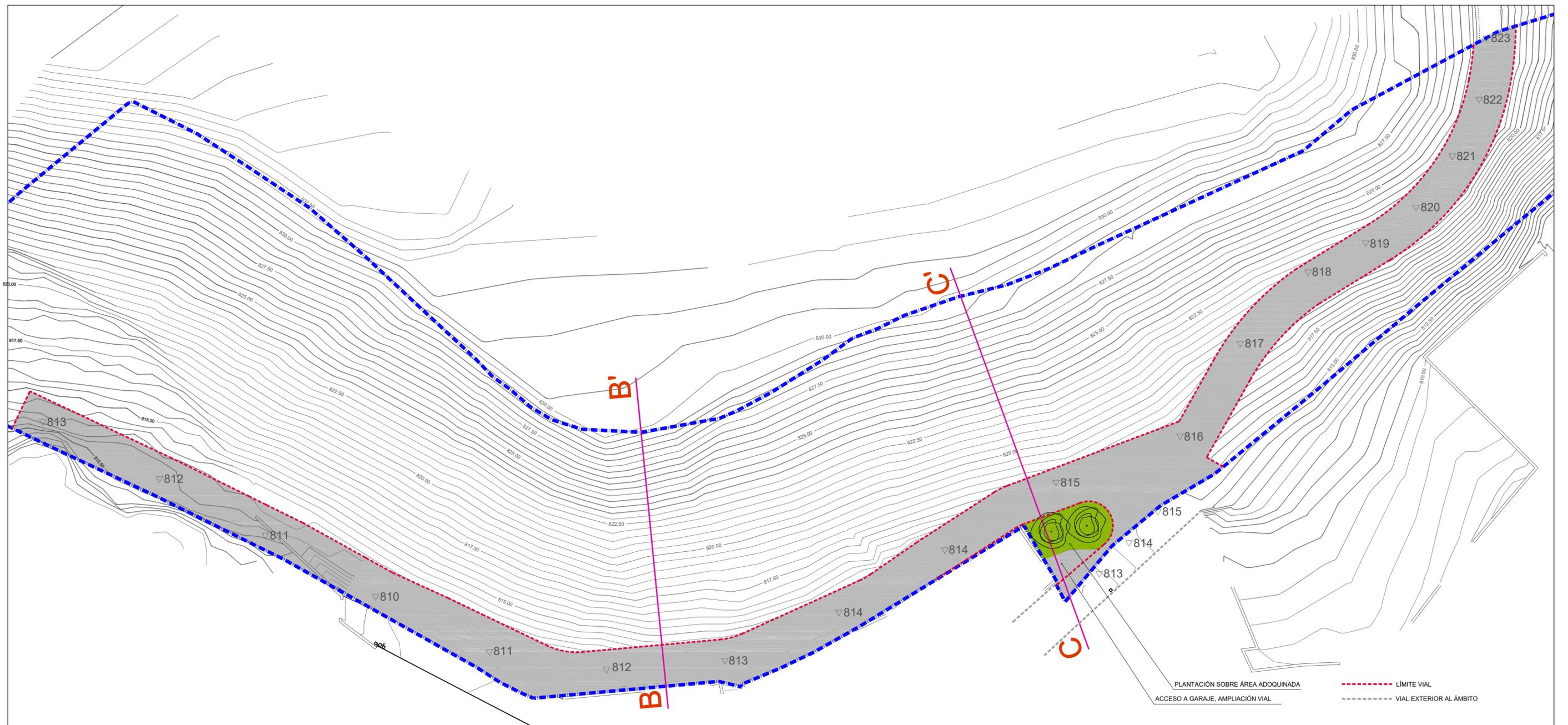
SECCIONES TRANSVERSALES A LA RED VIARIA

ESCALA 1/1000; 1/500

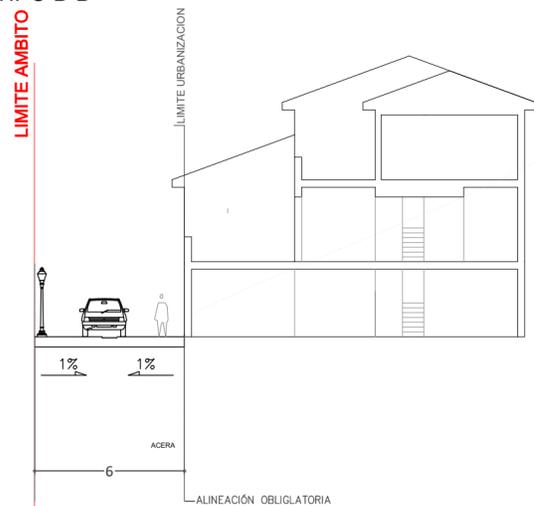


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
OLMEDA DE LAS FUENTES

Arquitecto Redactor:
Jorge Palomero Ferrer. Col. COAM nº 14.028



SECCION TIPO B-B'



Sección Tipo Calle 6m

SECCION TIPO C-C'



Sección Tipo encuentro Calles

INICIATIVA PARA EL DESARROLLO DEL SUS-02 DEL PLAN GENERAL DE OLMEDA DE LAS FUENTES

ANTEPROYECTO DE URBANIZACION DEL SUS-02

O-08

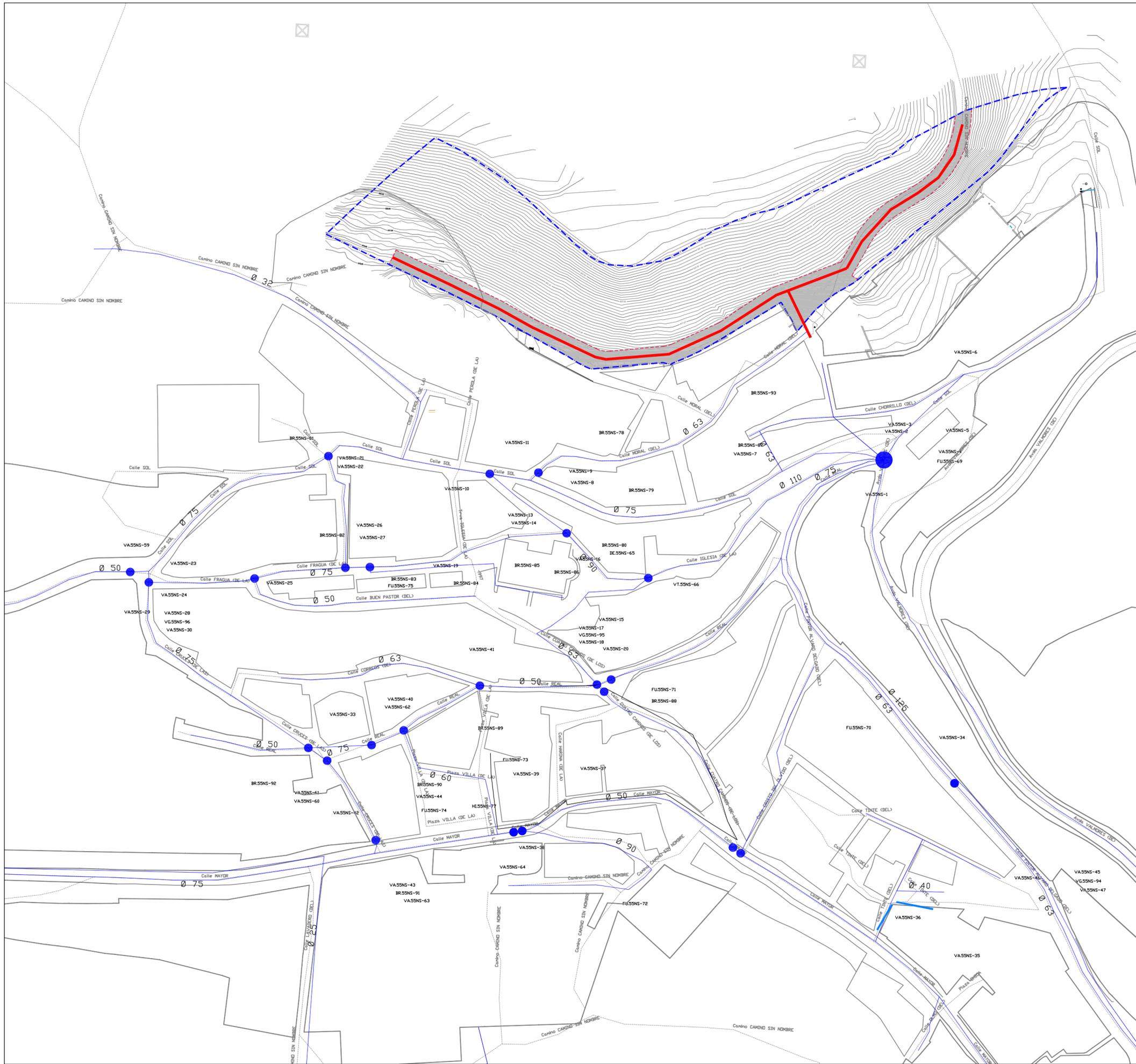
SECCIÓN Y ESTUDIO DEL VIARIO

ESCALA 1/400 1/200



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE LAS FUENTES

Arquitecto Redactor: Jorge Palomero Ferrer. Col. COAM nº 14.028



- — — — — **ÁMBITO DELIMITADO**
- LÍMITE DE VIARIO PÚBLICO**
- RED DE ABASTECIMIENTO**
- ABASTECIMIENTO**
- Ø 75** **DIÁMETRO**
- AMPLIACIÓN DE RED PROPUESTA**

INICIATIVA PARA EL DESARROLLO DEL SUS-02 DEL PLAN GENERAL DE OLMEDA DE LAS FUENTES

ANTEPROYECTO DE URBANIZACION DEL SUS-02

O-11A

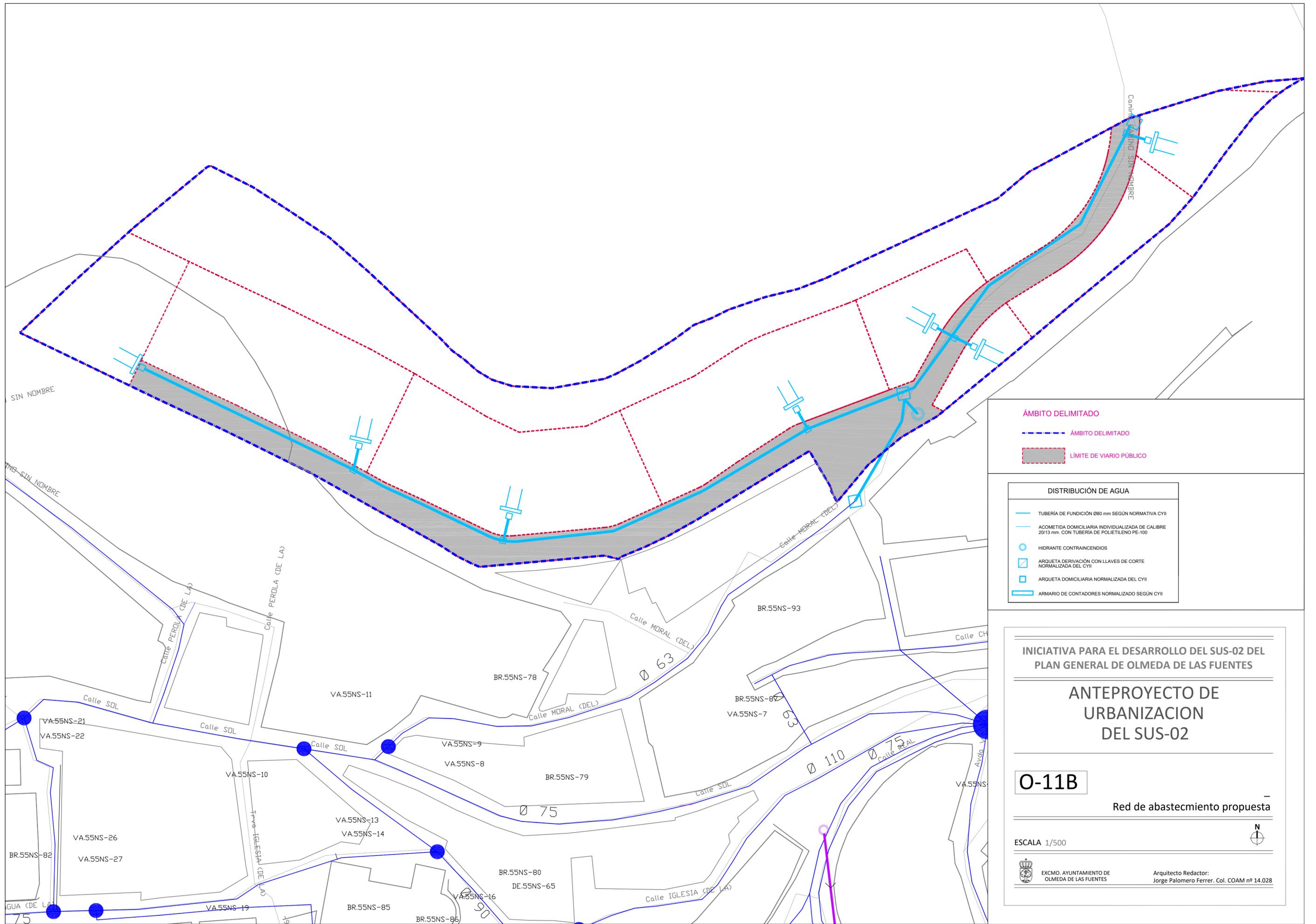
Red de abastecimiento existente

ESCALA 1/1.000



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE LAS FUENTES

Arquitecto Redactor:
Jorge Palomero Ferrer. Col. COAM nº 14.028



ÁMBITO DELIMITADO
 - - - - - ÁMBITO DELIMITADO
 - - - - - LÍMITE DE VIARIO PÚBLICO

- DISTRIBUCIÓN DE AGUA**
- TUBERÍA DE FUNDICIÓN Ø80 mm SEGÚN NORMATIVA CYII
 - ACOMETIDA DOMICILIARIA INDIVIDUALIZADA DE CALIBRE 20/13 mm. CON TUBERÍA DE POLIETILENO PE-100
 - HIDRANTE CONTRAINCENDIOS
 - ARQUETA DERIVACIÓN CON LLAVES DE CORTE NORMALIZADA DEL CYII
 - ARQUETA DOMICILIARIA NORMALIZADA DEL CYII
 - ARMARIO DE CONTADORES NORMALIZADO SEGÚN CYII

INICIATIVA PARA EL DESARROLLO DEL SUS-02 DEL PLAN GENERAL DE OLMEDA DE LAS FUENTES

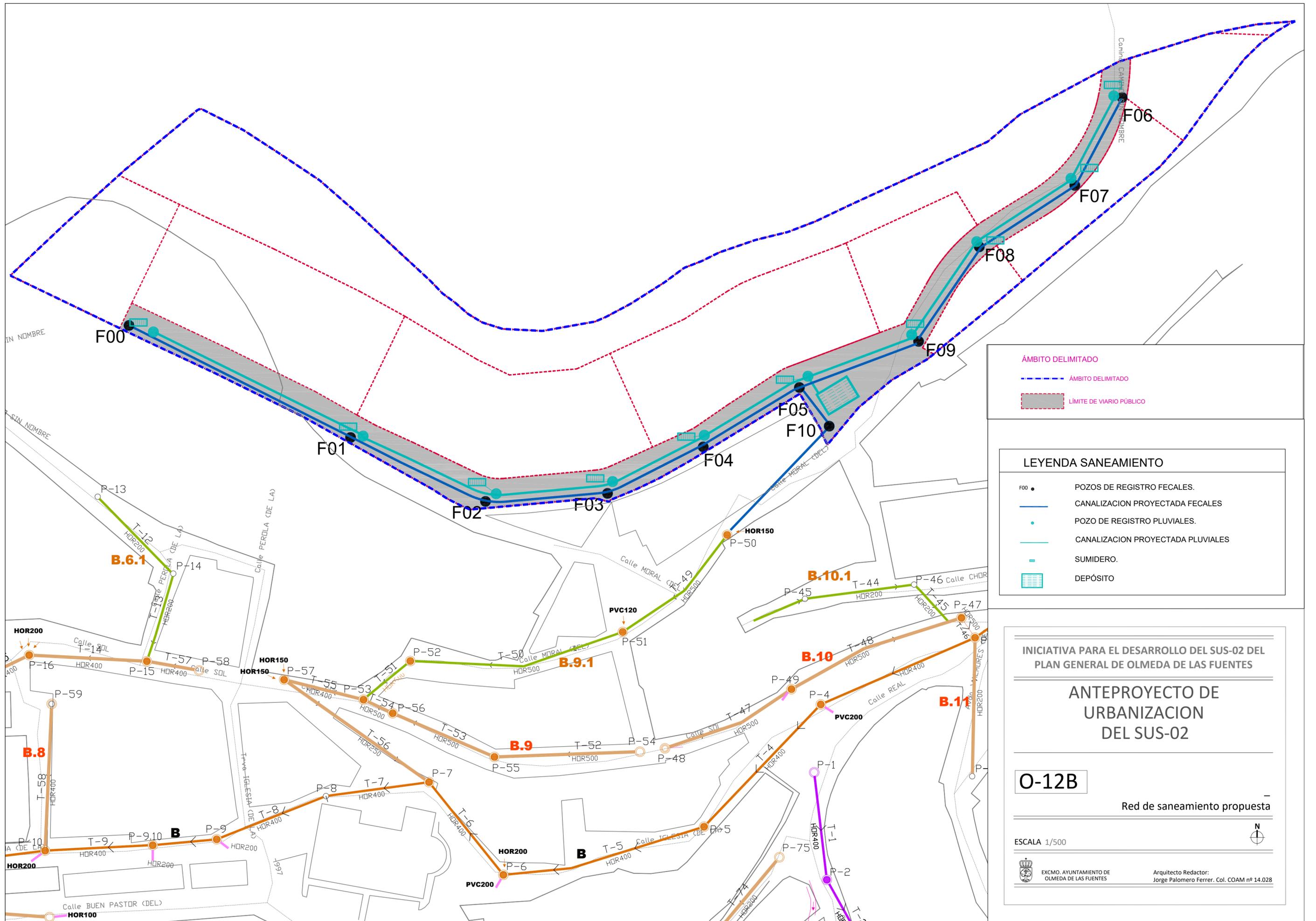
ANTEPROYECTO DE URBANIZACION DEL SUS-02

O-11B

Red de abastecimiento propuesta

ESCALA 1/500 N

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE LAS FUENTES Arquitecto Redactor: Jorge Palomero Ferrer. Col. COAM nº 14.028



--- ÁMBITO DELIMITADO
--- ÁMBITO DELIMITADO
 LIMITE DE VIARIO PÚBLICO

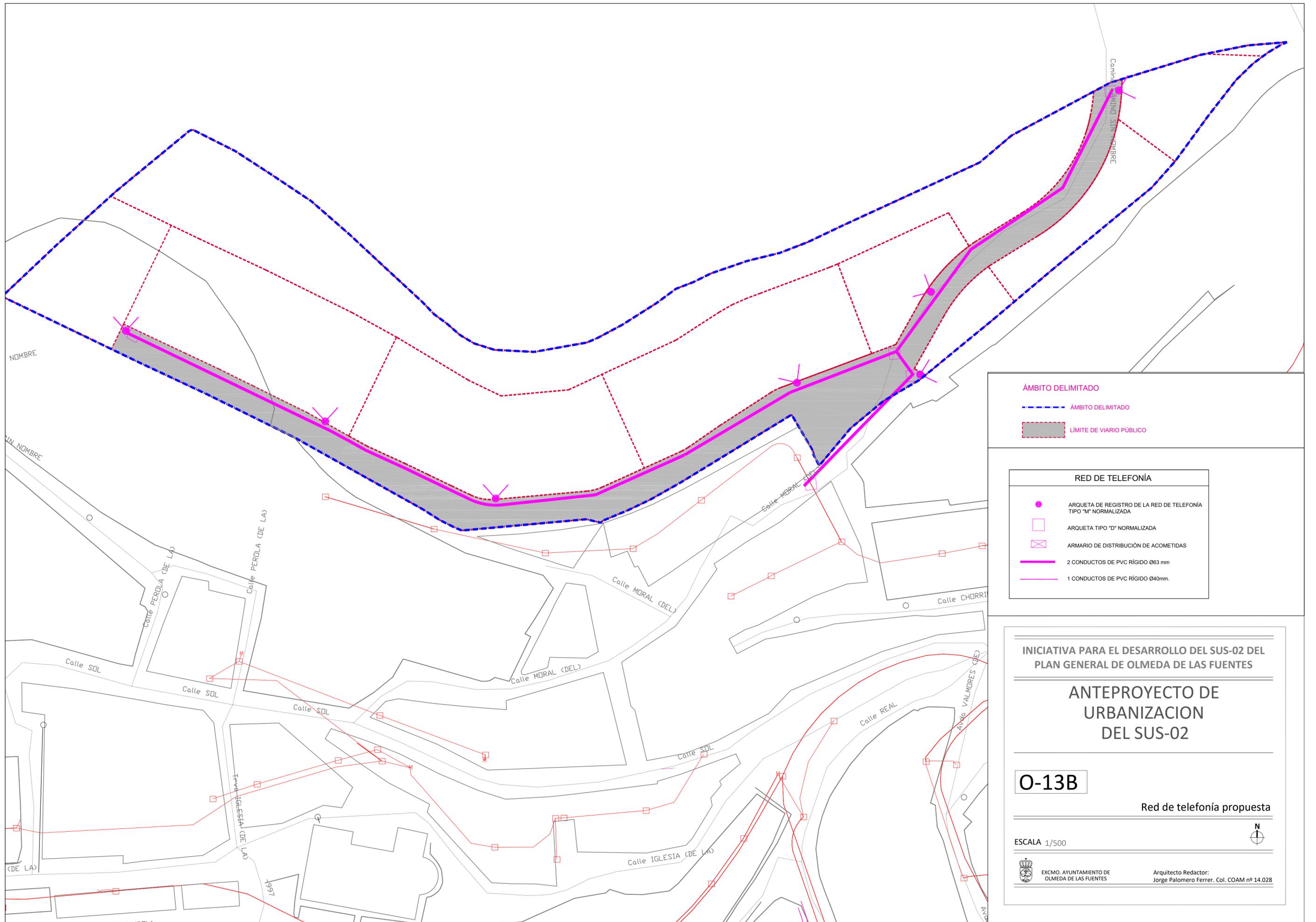
LEYENDA SANEAMIENTO

- F00 POZOS DE REGISTRO FECALES.
- CANALIZACION PROYECTADA FECALES
- POZO DE REGISTRO PLUVIALES.
- CANALIZACION PROYECTADA PLUVIALES
- SUMIDERO.
- DEPÓSITO

INICIATIVA PARA EL DESARROLLO DEL SUS-02 DEL PLAN GENERAL DE OLMEDA DE LAS FUENTES
ANTEPROYECTO DE URBANIZACION DEL SUS-02
O-12B
 Red de saneamiento propuesta

ESCALA 1/500

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE LAS FUENTES
 Arquitecto Redactor: Jorge Palomero Ferrer. Col. COAM nº 14.028



ÁMBITO DELIMITADO

- - - ÁMBITO DELIMITADO
- LÍMITE DE VIARIO PÚBLICO

RED DE TELEFONÍA

- ARQUETA DE REGISTRO DE LA RED DE TELEFONÍA TIPO "M" NORMALIZADA
- ARQUETA TIPO "D" NORMALIZADA
- ARMARIO DE DISTRIBUCIÓN DE ACOMETIDAS
- 2 CONDUCTOS DE PVC RÍGIDO Ø63 mm
- 1 CONDUCTOS DE PVC RÍGIDO Ø40mm.

INICIATIVA PARA EL DESARROLLO DEL SUS-02 DEL PLAN GENERAL DE OLMEDA DE LAS FUENTES

ANTEPROYECTO DE URBANIZACION DEL SUS-02

O-13B

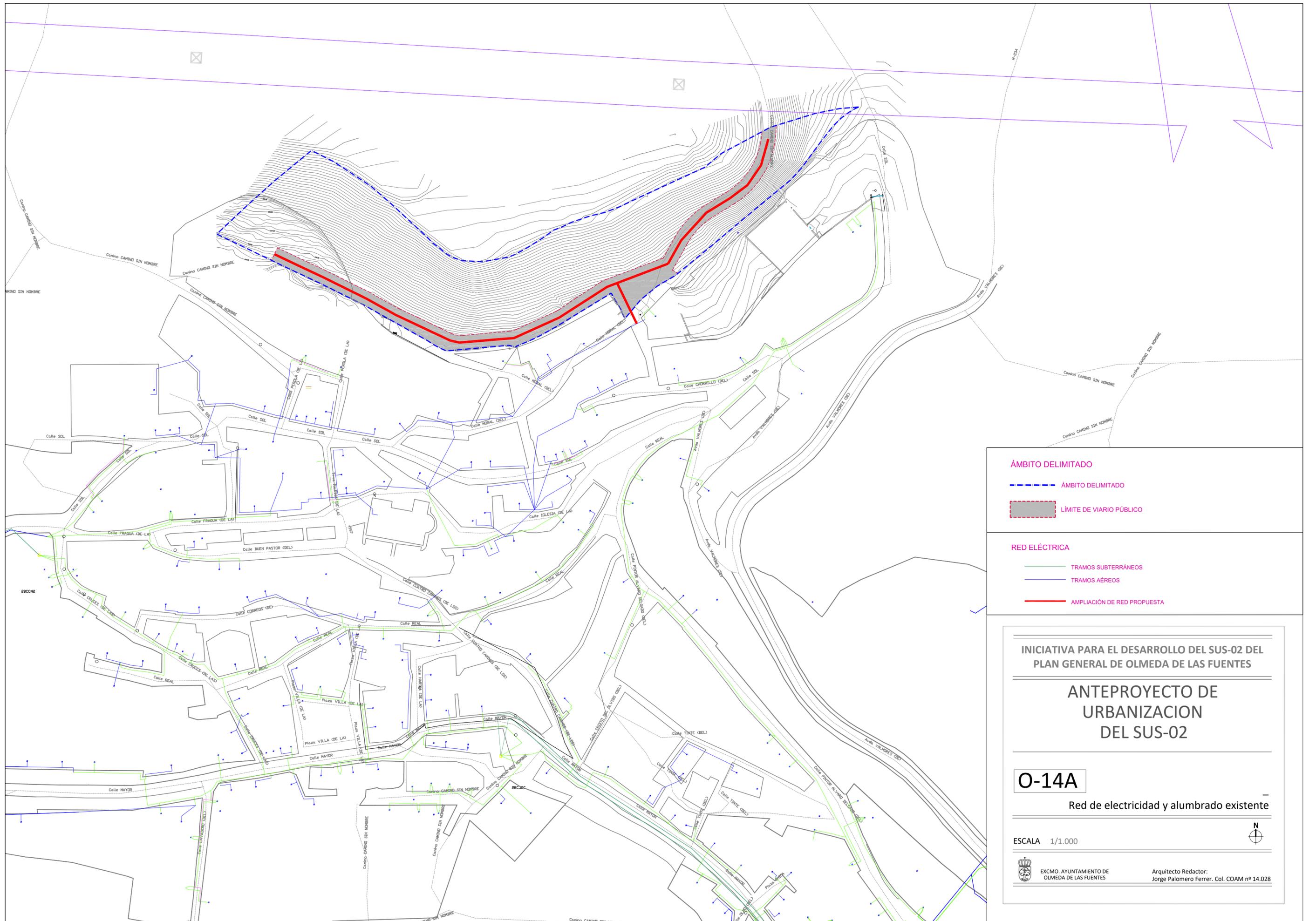
Red de telefonía propuesta

ESCALA 1/500



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE LAS FUENTES

Arquitecto Redactor:
Jorge Palomero Ferrer. Col. COAM nº 14.028



- ÁMBITO DELIMITADO**
- ÁMBITO DELIMITADO
 - LÍMITE DE VIARIO PÚBLICO

- RED ELÉCTRICA**
- TRAMOS SUBTERRÁNEOS
 - TRAMOS AÉREOS
 - AMPLIACIÓN DE RED PROPUESTA

INICIATIVA PARA EL DESARROLLO DEL SUS-02 DEL PLAN GENERAL DE OLMEDA DE LAS FUENTES

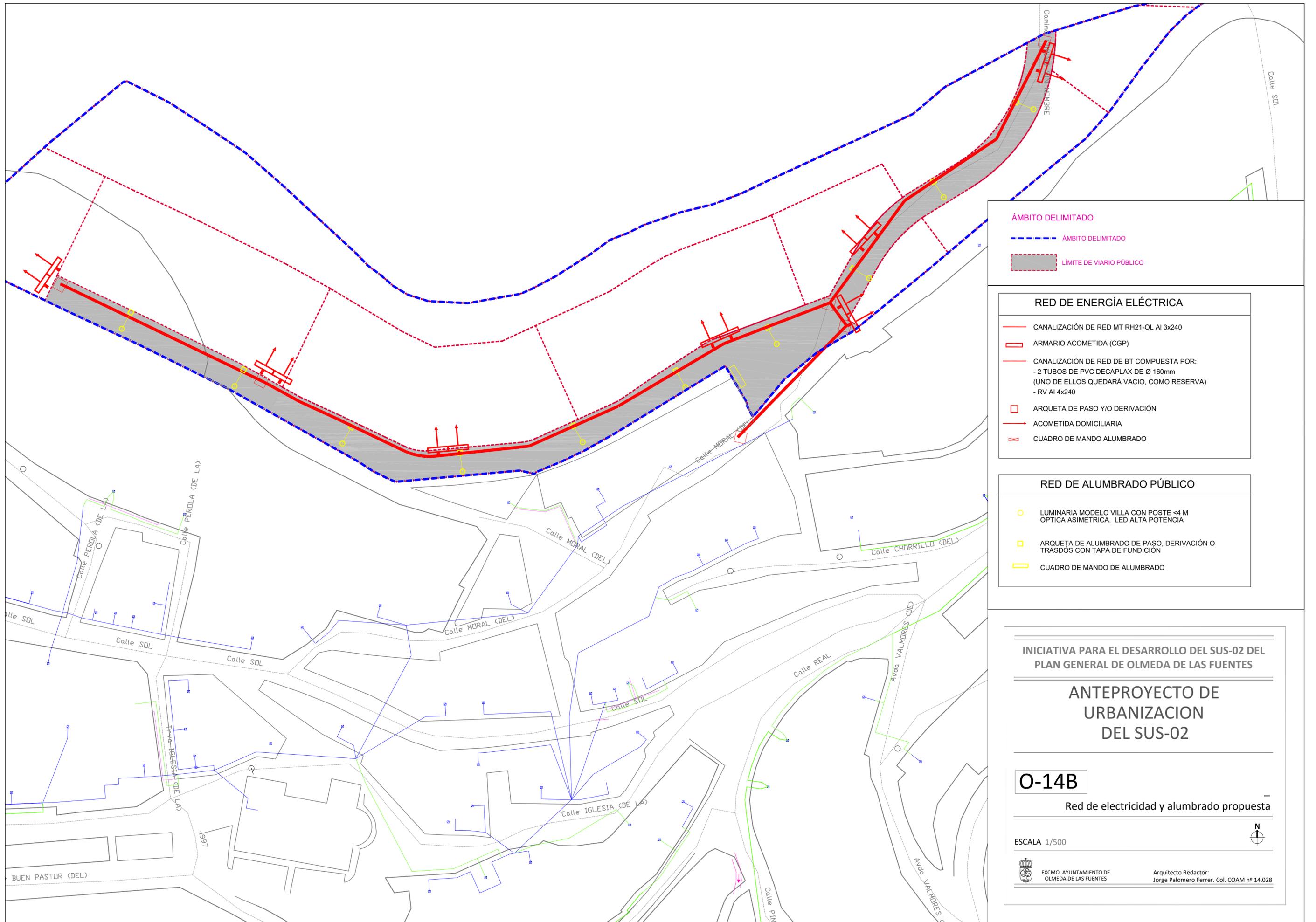
ANTEPROYECTO DE URBANIZACION DEL SUS-02

O-14A

Red de electricidad y alumbrado existente

ESCALA 1/1.000 N

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE LAS FUENTES
Arquitecto Redactor: Jorge Palomero Ferrer. Col. COAM nº 14.028



ÁMBITO DELIMITADO

- - - ÁMBITO DELIMITADO
- LÍMITE DE VIARIO PÚBLICO

RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- CANALIZACIÓN DE RED MT RH21-OL AI 3x240
- ARMARIO ACOMETIDA (CGP)
- CANALIZACIÓN DE RED DE BT COMPUESTA POR:
 - 2 TUBOS DE PVC DECAPLAX DE Ø 160mm (UNO DE ELLOS QUEDARÁ VACIO, COMO RESERVA)
 - RV AI 4x240
- ARQUETA DE PASO Y/O DERIVACIÓN
- ACOMETIDA DOMICILIARIA
- CUADRO DE MANDO ALUMBRADO

RED DE ALUMBRADO PÚBLICO

- LUMINARIA MODELO VILLA CON POSTE <4 M OPTICA ASIMETRICA. LED ALTA POTENCIA
- ARQUETA DE ALUMBRADO DE PASO, DERIVACIÓN O TRASDÓS CON TAPA DE FUNDICIÓN
- CUADRO DE MANDO DE ALUMBRADO

INICIATIVA PARA EL DESARROLLO DEL SUS-02 DEL PLAN GENERAL DE OLMEDA DE LAS FUENTES

ANTEPROYECTO DE URBANIZACION DEL SUS-02

O-14B
 Red de electricidad y alumbrado propuesta

ESCALA 1/500 N

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLMEDA DE LAS FUENTES Arquitecto Redactor: Jorge Palomero Ferrer. Col. COAM nº 14.028

**INICIATIVA PARA EL DESARROLLO DEL SUS-02 DEL
PLAN GENERAL DE OLMEDA DE LAS FUENTES**

ANTEPROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SUS-02

03.-Pliego de Condiciones

Aprobación Inicial. Julio 2023.



Excmo. Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes

Redactor:

Jorge Palomero Ferrer, arquitecto col. COAM nº 14.028.

PLIEGO**ÍNDICE**

1.	CONDICIONES GENERALES.....	2
2.	ESPECIFICACIONES SOBRE MATERIALES	14
3.	ESPECIFICACIONES SOBRE EJECUCIÓN.....	16
4.	ESPECIFICACIONES SOBRE CONTROL DE CALIDAD.....	18
5.	FORMAS DE MEDICIÓN Y ABONO	21
6.	CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	26
7.	ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES: NORMATIVA EN VIGOR	33

PLIEGO

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. OBJETO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El presente Pliego de Condiciones tiene por objeto la descripción de las condiciones generales, técnicas, económicas y legales, con arreglo a las cuales se han de realizar las obras de rehabilitación. Es también objeto importante de este Pliego de Condiciones, la definición y delimitación clara de la autoridad, competencia, responsabilidad y obligaciones de las distintas personas naturales o jurídicas que intervienen en la construcción de las obras.

En especial, el Pliego proporciona una información clara tanto al cliente como al constructor de las calidades de los materiales, instalaciones, aparatos y métodos de construcción que han de emplearse en la obra.

1.2. DEFINICIONES

En adelante se emplearán los términos que a continuación se definen:

<u>Pliego</u>	Se entiende por tal este Pliego de Condiciones.
<u>Cliente</u> No interviene	La persona natural o jurídica que encarga al Constructor la ejecución de la obra.
<u>Director</u>	Es el técnico encargado por el Cliente de la dirección de las obras, con arreglo a las prescripciones, de acuerdo con los Reglamentos del Colegio correspondiente y con las atribuciones que se le asignan en este Pliego.
<u>Licitador</u>	La persona natural o jurídica que toma parte en el concurso para la ejecución de las obra.
<u>Constructor</u>	Es la persona natural o jurídica que establece el convenio con el Cliente, comprometiéndose a la ejecución de las obras de acuerdo con este Pliego.

1.3. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras responderán al contenido del "Anteproyecto de Urbanización del SUS 02. Olmeda de las Fuentes."

1.4. APLICACIÓN DEL PLIEGO

1.4.1. Constitución del Pliego

PLIEGO

Este Pliego está constituido de acuerdo con lo que se indica en el índice. Se advierte expresamente que cada parte del Pliego, con carácter independiente en cuanto al conjunto, está o puede estar paginada en forma también independiente. Al final del mismo, figura o pueden figurar todas las modificaciones, erratas y omisiones advertidas hasta el momento de su entrega a los Licitadores.

1.4.2. Planos

Es importante señalar que los documentos gráficos (planos) del presente anteproyecto de ejecución, deberán ser confirmados como planos de obra, por la Dirección Técnica, previamente al inicio de las obras, pudiéndose asimismo incorporar nueva documentación complementaria.

En todo caso el Constructor recibirá los planos definitivos de construcción como mínimo treinta días naturales antes de la iniciación de la parte de obra correspondiente. A este efecto, el Constructor deberá solicitar dichos planos por escrito al Director, comunicándole en el mismo escrito la fecha que tiene prevista para la iniciación de las partes de obra que necesiten planos definitivos.

Esta comunicación deberá ser recibida por el Director, por lo menos sesenta días naturales antes de la fecha comunicada por el Constructor para la iniciación de las partes de obra correspondientes. Si cumplidos estos requisitos el Constructor no recibiera los planos en los plazos previstos, los plazos de ejecución correspondientes exclusivamente a dichas partes de obra y a las que ineludiblemente no pueden ser ejecutadas sin la realización previa de éstas, se entienden prorrogados en un número de días naturales contados a partir de la fecha de recepción de los planos por el Constructor, igual a treinta más una parte del plazo inicialmente previsto para la ejecución de la totalidad de la obra, proporcional al resultado de dividir el presupuesto de la obra cuya realización no es posible por falta de planos, por el presupuesto total.

Si el Constructor no hubiera realizado la petición de planos o la comunicación de fechas a que se refieren los párrafos anteriores, en la forma prevista, perderá todo derecho a aumentos de plazo, incluso en lo que pueda tener relación con retenciones y multas por retrasos.

1.4.3. Contradicciones, omisiones y erratas del Proyecto

Lo mencionado en el Pliego de Condiciones y omitido en los planos o viceversa, habrá de ser ejecutado como si estuviera expuesto en ambos documentos. En caso de contradicción entre ambos documentos, el Director indicará cuál de los dos prevalece.

Las omisiones en planos y Pliegos de Condiciones, o las descripciones erróneas de los detalles de la obra que sean manifiestamente indispensables para llevar a cabo el espíritu o intención expuestos en los planos y Pliegos, o que, por uso o costumbre deban ser realizados, no sólo no eximen al Constructor de la obligación a ejecutar estos detalles de obra omitidos o erróneamente descritos, sino que, por el contrario, deberán ser ejecutados como si hubieran sido completa y correctamente especificados en los planos y Pliegos.

1.4.4. Confrontación de planos y medidas

El Constructor deberá confrontar inmediatamente después de recibidos, todos los planos que le hayan sido facilitados, y deberá informar prontamente al Director sobre cualquier contradicción.

PLIEGO

Las cotas de los planos deberán, en general, preferirse a las medidas a escala, los planos a mayor escala deberán, en general, ser preferidos a los de menor escala. El Constructor deberá confrontar los planos y comprobar las cotas antes de ejecutar las obras y será responsable por cualquier error que hubiera podido evitar de haberlo hecho.

1.4.5. Devolución de documentación

Los planos, pliegos, y en general toda la documentación del concurso o subasta entregados por el Cliente o el Director a cualquier persona que no sea el adjudicatario, deberán ser devueltos inmediatamente después de la adjudicación o comunicación de la resolución del concurso a la oficina en donde se obtuvieron. En su caso, perderán la fianza depositada para tomar parte en el concurso o subasta, aquellos Licitadores, distintos del adjudicatario, que no devolvieran los documentos citados en un plazo de veinte días a partir de la adjudicación o comunicación de la resolución del concurso.

1.4.6. Aclaraciones de la documentación antes de la fecha de entrega de ofertas

Los Licitadores pueden realizar verbalmente o por escrito cuantas consultas o peticiones de aclaración consideren convenientes. La contestación se realizará siempre por escrito, enviando copia a todos los Licitadores. No se aceptarán las consultas o peticiones de aclaración recibidas en plazo menor de setenta y dos horas antes de la entrega de ofertas.

1.4.7. Documentación complementaria

El Autor del Proyecto señalará los documentos que considere oportunos introducir como documentación complementaria.

En los casos de contradicción entre el Pliego y la Documentación complementaria o la Documentación complementaria entre sí, el Director decidirá cuál de los documentos prevalece.

1.5. CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

1.5.1. Dirección de la Obra

El Cliente designará al Facultativo que ha de dirigir las obras, así como al resto del personal adscrito a la Dirección.

Corresponde al Director la autoridad superior en todas las cuestiones, tanto técnicas como administrativas relacionadas con la obra. El Cliente queda obligado a no realizar ningún pago al Constructor, sin la previa firma por el Director de la certificación o relación valorada correspondiente.

Cualquier orden que comunique el Director por escrito al Constructor, lo será por duplicado, debiendo éste devolver un ejemplar, firmado por él, del correspondiente "enterado" o bien, se llevará un libro de órdenes con hojas numeradas, en el que se extenderán las que se dicten en el curso de las obras y que deberán ser firmadas por el Director, firmando al pie, el "enterado" el Constructor o sus representantes legales.

PLIEGO

Cualquier reclamación que, en contra de las disposiciones del Director o de sus representantes crea oportuno hacer el Constructor, deberá ser formulada por escrito, dentro del plazo de quince días después de dictada la orden.

1.5.2. Técnico del Constructor

Por parte del Constructor y salvo que prescriba otra cosa el Director, estará al frente de la obra con carácter de permanencia y con completa autoridad y responsabilidad, un Técnico suficientemente capacitado a juicio del Director, quién podrá ordenar su sustitución en cualquier momento.

Dicho Técnico no podrá ausentarse más de diez días mensuales con un máximo de veinte días trimestrales.

Si el Constructor no cumpliera con la obligación de nombrar un Técnico, o lo sustituyese sin la previa aprobación del Director, éste nombrará directamente el que considere adecuado, abonándose sus honorarios con cargo a las certificaciones o relaciones valoradas que se hayan de abonar al Constructor.

1.5.3. Coordinador de Seguridad y Salud

El Constructor nombrará un Coordinador de Seguridad y Salud y presentará un Plan de Seguridad y Salud en el plazo comprendido entre la contratación de la Obra y el Acta de Replanteo. Dicho Plan deberá recoger las prescripciones del correspondiente Estudio de Seguridad y Salud.

1.5.4. Replanteos

El Director (o su representante) efectuará el replanteo general de las obras, o la comprobación del mismo en su caso, y los replanteos parciales de las distintas partes de la obra que sean necesarias en el curso de la ejecución, debiendo presenciar esta operación el Constructor o su Técnico representante, el cuál se hará cargo de las marcas, señales, estacas y referencias que se dejen en el terreno.

1.5.5. Ensayos

El control de calidad de la ejecución será realizado por la Empresa de Control nombrada de común acuerdo por el Director y el Cliente.

Los honorarios de la Empresa de Control serán abonados directamente por el Cliente.

El Inspector de la Empresa de Control ostenta la plena representación del Director, cuando éste así lo dicte.

El Constructor dispondrá a su cargo del personal auxiliar necesario para la toma de muestras y su transporte, y para la realización de los ensayos.

Sin embargo, si fuera necesario aumentar, a juicio del Director, el número de ensayos sobre lo normal en los casos correspondientes, por causas imputables al Constructor o sus suministradores, los gastos derivados de estos ensayos extras, serán por cuenta del Constructor.

PLIEGO

Los ensayos y reconocimientos verificados durante la ejecución de los trabajos, no tienen otro carácter que el de simples antecedentes para la recepción. Por consiguiente, la admisión de materiales o de piezas en cualquier forma que se realice, antes de la recepción definitiva, no atenúa las obligaciones de subsanar o reponer que el Constructor contrae, si las obras o instalaciones resultasen inaceptables, parcial o, totalmente, en el acto del reconocimiento final y prueba de recepción.

1.5.6. Materiales, elementos de instalaciones y aparatos que no reúnan las condiciones necesarias.

Cuando los materiales, elementos de instalación y aparatos no fuesen de la calidad prescrita en este Pliego, o no tuvieran la preparación en él exigida, o en fin, cuando a falta de prescripciones formales de aquél, se reconociera o demostrara que no eran adecuados para su objeto, el Director dará orden para que a costa del Constructor sean reemplazados por otros que satisfagan o llenen el objeto a que se detienen.

Si a los quince días de recibir el Constructor orden del Director para que se retiren de las obras los materiales que no estén en condiciones, ésta no ha sido cumplida, procederá el Director a verificar esta operación cuyos gastos deberán ser abonados por el Constructor.

1.5.7. Agua para las obras

Salvo que se pacte lo contrario, el Constructor tendrá la obligación de montar y conservar por su cuenta un suministro adecuado de agua, tanto para las obras como para uso del personal, instalando y conservando los elementos precisos para este fin.

El costo del consumo será de cuenta del Constructor

1.5.8. Energía eléctrica para las obras

El suministro de energía eléctrica para las obras, es de cuenta del Constructor, quien deberá establecer la línea o líneas de suministro, transformador, etc.,

El Cliente, podrá tomar energía eléctrica de la línea que establezca el Constructor, hasta un límite del diez por ciento de la potencia instalada, abonando dicha energía al Constructor a los mismos precios a que éste la abona.

1.5.9. Construcciones auxiliares, provisionales y caminos

El Constructor queda obligado a construir por su cuenta y a desmontar y retirar al fin de las obras, todas las edificaciones auxiliares para oficinas, almacenes, cobertizos, caminos y redes de servicio, etc.,

Todas estas construcciones deberán estar supeditadas a la aprobación del Director, en lo que se refiere a su ubicación, cotas, etc., y en cuanto al aspecto de las mismas.

1.5.10. Medidas de protección y limpieza

El Constructor deberá proteger todos los materiales y la propia obra contra todo deterioro y daño durante el período de construcción y deberá almacenar y proteger contra incendios todas las materias inflamables.

PLIEGO

En especial se subraya la importancia del cumplimiento por parte del Constructor de los reglamentos vigentes para el almacenamiento de explosivos y carburantes.

Deberá conservar en perfecto estado de limpieza todos los espacios interiores y exteriores a las construcciones, evacuados los desperdicios y basura.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, deberá construir y conservar a su costa todos los pasos o caminos provisionales, alcantarillas, señales de tráfico y todos los recursos necesarios para proporcionar seguridad y facilitar el tránsito dentro de las obras.

1.5.11. Instalaciones sanitarias provisionales

El Constructor deberá construir y conservar, en lugar debidamente apartado, las instalaciones sanitarias provisionales para ser utilizadas por los obreros y empleados en la obra en la forma y lugares debidamente aprobados por la Dirección de la obra.

Estas instalaciones deberán ser conservadas en todo tiempo en perfecto estado de limpieza y su utilización deberá ser estrictamente obligatoria.

A la terminación de la obra deberán ser retiradas estas instalaciones, procediendo a la limpieza de los lugares ocupados por las mismas y dejando en todo caso éstos limpios y libres de inmundicias.

1.5.12. Retirada de medios auxiliares y limpieza de la obra

A la terminación de la obra y dentro del plazo que señala la Dirección de la Obra, el Constructor deberá retirar todas sus instalaciones, herramientas, materiales, etc., y proceder a la limpieza general de la obra.

Si no procediese así, el Cliente, previo aviso y en un plazo de treinta días a partir de éste, puede mandarlo retirar por cuenta del Constructor.

1.5.13. Recepción provisional de las obras

Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, realizándose las pruebas y ensayos que mande el Director.

Del resultado de dicho reconocimiento y de las pruebas y ensayos efectuados, se levantará un acta que firmarán el Contratista Constructor, la Dirección Facultativa y el Cliente a través de su representante legalmente establecido a estos efectos.

Si los resultados no fuesen satisfactorios y no procediese recibir las obras, se concederá al Constructor un plazo breve para que corrija las deficiencias observadas, transcurrido el cual deberá procederse a un nuevo reconocimiento y a pruebas y ensayos, si la Dirección de la Obra los estima necesarios, para llevar a efecto la recepción provisional, considerándose estas demoras como retrasos del plazo, independientemente de la ocupación por el Cliente de las partes no afectadas por este hecho si procediese.

PLIEGO

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran subsanado los defectos, se dará por rescindido el contrato con pérdida de la fianza y de la garantía si la hubiera.

1.5.14. Recepción definitiva de las obras

De un modo análogo al indicado en la recepción provisional, se procederá para la recepción definitiva, la cual deberá tener lugar una vez transcurrido el plazo de garantía, el cual se establece en UN AÑO desde la firma de recepción provisional.

En el caso de que sea preciso señalar un plazo para subsanar los defectos que se hallen, no tendrá derecho el Constructor a cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía, debiendo continuar encargado de la conservación de las obras durante esa ampliación.

No obstante la Recepción Definitiva y aprobación de la liquidación final, el Constructor responderá durante el plazo de 15 años (QUINCE AÑOS) o en su defecto del que marque la ley, contados desde la fecha de la misma, de los daños y perjuicios que pudieran sobrevenir derivados de la ruina o relevante quebrantamiento de la obra, determinados por vicios ocultos de la construcción o incumplimiento doloso del Proyecto y Contrato a él imputables.

1.5.15. Oficina de Dirección

El Constructor construirá y equipará a su cargo una oficina para la Dirección Facultativa. La limpieza y conservación de esta oficina serán por cuenta del Constructor. La Dirección de obra deberá aprobar la oficina a propuesta del Constructor.

1.6. CONDICIONES ECONÓMICAS Y LEGALES

1.6.1. Contrato

El adjudicatario de las obras deberá formalizar un contrato privado con el Cliente a cuyo documento ambas partes concederán el mismo valor que si fuese documento público y se elevará a tal carácter a petición de cualquiera de los contratantes, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que ello origine. En este caso el Cliente recibirá, libre de gastos, una copia notarial autorizada y dos simples, liquidada aquella del "Impuesto General sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados".

1.6.2. Gastos e Impuestos

- Según especificaciones de Contrato

El Director podrá exigir, para su exhibición y comprobación, del adjudicatario de las obras los comprobantes de los pagos de los seguros sociales, pudiendo retener de las certificaciones el importe aproximado de los impuestos o seguros sociales que no se le hubiere demostrado haber satisfecho.

En ningún caso podrá ser causa de revisión de precios la modificación del sistema tributario vigente.

PLIEGO

1.6.3. Fianza Definitiva

El adjudicatario de las obras depositará un aval bancario por el valor correspondiente al importe de las plazas que no se encuentren reservadas en el día de la fecha de la firma del Contrato, con el objeto de garantizar la ejecución total de la obra aunque no fuesen cubiertas la totalidad de las plazas.

1.6.4. Subconstructores o destajistas

El adjudicatario o Constructor general podrá dar a destajo o en subcontrato cualquier parte de la obra, pero para ello es preciso que previamente obtenga de la Dirección de la Obra la oportuna autorización para lo cual deberá informar de su intención y de la extensión del destajo a la Dirección de la Obra.

Cada subcontratista de instalaciones, se encargará de la legalización de las mismas, aportando por su cuenta cuantos datos y documentación sean necesarios, dejando el tema de tal forma que la Propiedad sólo tenga que firmar en el lugar conveniente y abonar las tasas que correspondan.

La Dirección de Obra está facultada para decidir la exclusión de un destajista. Comunicada esta decisión al Constructor, éste deberá tomar las medidas precisas o inmediatas para la rescisión de este destajo.

En ningún caso podrá deducirse relación contractual alguna entre los destajistas y el Cliente, como consecuencia del desarrollo por aquellos de trabajos parciales correspondientes al contrato entre el adjudicatario y el mismo, siendo siempre responsable el Constructor ante el Cliente de todas las actividades del destajista y de las obligaciones derivadas del cumplimiento de las condiciones expresadas en este Pliego.

1.6.5. Personal del Constructor

El Director podrá ordenar en cualquier momento la exclusión de la obra de cualquier persona empleada del Constructor o de sus destajistas sin necesidad de justificación alguna. En caso de producirse esta orden, será confirmada por escrito del Director al Constructor, pero la orden producirá efecto desde el mismo momento en que se dé verbalmente.

La exclusión a que se refiere el párrafo anterior no supone modificación de la relación laboral existente entre el Constructor y su empleado, sino simplemente la obligación del Constructor de emplear a la persona excluida en ocupaciones ajenas a la obra y fuera del recinto de la misma, sin que pueda formular reclamación de ningún tipo.

1.6.6. Retenciones

Los retrasos sobre el programa previsto durante el plazo de ejecución de la obra, tendrán como sanción económica, para cada mes, la retención por el Cliente, con abono a una cuenta especial denominada "Retenciones" del cincuenta por ciento de la diferencia entre el noventa por ciento de la obra que hasta ese mes debería haberse ejecutado y la que realmente se haya realizado. No obstante, el Constructor que en meses sucesivos realizase obra por un valor superior a lo establecido en el plan de trabajo para esos meses, tendrá derecho a recuperar de la cuenta de "Retenciones" la parte proporcional que le corresponda.

Cuando se alcance el plazo total previsto para la ejecución de la obra con un saldo acreedor en la cuenta de "Retenciones" quedará éste bloqueado a disposición del Cliente para responder de las posibles multas a mayor coste

PLIEGO

de la terminación de la obra. En el momento de la total terminación y liquidación de la obra contratada, se procederá a girar una liquidación al Constructor, abonándole el saldo acreedor si lo hubiera o exigiéndole al deudor si así resultase.

1.6.7. Plan de construcción

El Constructor presentará por cada una de las obras un plan completo, detallado y razonado, para el desarrollo de las mismas a partir de su replanteo. Este plan ha de estar de acuerdo con los plazos fijados en el plan que acompaña a la oferta; una vez aprobado por el Cliente quedará vigente para el desarrollo de cada obra, debiendo solicitarse expresamente toda modificación al plan previsto y aprobado. En este plan indicará los medios auxiliares que ofrece emplear en el desarrollo de las obras. Estos medios quedarán afectos a ellas y en ningún caso podrá el Constructor retirarlos sin autorización de la Dirección de las mismas.

El plan de construcción debe presentarse antes de transcurrido un mes a partir de la fecha de adjudicación de la obra o quince días desde su replanteo, y los medios auxiliares relacionados con él, han de ser como mínimo, los ofrecidos en la propuesta inicial, salvo que la Dirección de la obra estime otra cosa a la vista del plan propuesto.

El plan deberá ir desglosado en dos apartados independientes, cimentaciones y comienzo de estructura y en él quedará reflejado en euros el volumen de obra a ejecutar mes a mes.

La aceptación del plan y relación de medios auxiliares propuestos por el Constructor, no implica exención alguna de responsabilidad para el mismo, en caso de incumplimiento de los plazos parciales o totales convenidos.

El Constructor aumentará los medios e instalaciones auxiliares, almacenes y personal técnico siempre que la Dirección de la obra compruebe que es necesario para el desarrollo de las obras en el plazo ofrecido por el Constructor. Estos aumentos no podrán ser retirados sin autorización escrita de la Dirección de la Obra.

El desarrollo de todas las obras habrá de subordinarse al montaje de las instalaciones para cuyo servicio se construyen. Esta circunstancia ya se tiene en cuenta al establecer los plazos de cada obra, por lo cual en ningún caso puede ser causa de concesión de prórroga las interferencias que al curso de la obra pueda originar el montaje.

1.6.8. Modificaciones del Proyecto

Las modificaciones que se puedan introducir en el Proyecto de forma puntual, no sustancial, no motivarán alteraciones de precio ni plazo global de la obra.

1.6.9. Precios contradictorios

Si por modificaciones de la obra, convenientes a juicio del Director, fuera necesaria la construcción de unidades de obra no previstas en el proyecto, se procederá a la formación por el Director de los correspondientes precios contradictorios, que serán sometidos a la conformidad de la Propiedad y del Constructor. Si éste no los encontrara conformes, el Cliente podrá proceder a la contratación directa de dichas unidades sin que el Constructor tenga derecho a indemnización alguna en relación con la parte de obra suprimida, en especial en cuanto se refiere a las fianzas depositadas.

PLIEGO

A los efectos de posible rescisión por parte del Constructor por variación del presupuesto, en el presupuesto de obra se contarán los importes de las unidades cuyos precios contradictorios no han sido aceptados por el Constructor, a los precios a que realmente los abone el Cliente en la contratación independiente.

La descomposición de precios se realizará con arreglo a lo siguiente:

1.6.9.1. La fórmula a aplicar será:

$P = (PI + T + M.O. + M.A.) \times Fc$ siendo:

P= Precio total y Único a certificar por el Constructor.

PI = Precio del material en origen, incluyendo certificados al respecto, referido a la fecha de oferta del Constructor

T = Valor del transporte de origen a obra y su embalaje y almacenaje, referido a la fecha de oferta del Constructor.

M.O.= Mano de obra directa o indirecta, necesaria para la ejecución de la unidad de obra, referida a la fecha de oferta del Constructor.

Para fijar los criterios de rendimiento de mano de obra, se seguirán los expresados en los precios descompuestos de publicaciones especializadas.

M.A.= Medios auxiliares y maquinaria necesaria para su ejecución y que queda fijado por el mismo % indicado en los precios descompuestos de la misma forma que el párrafo anterior.

En el factor $Fc = A+B$, se engloban los Gastos Generales de empresa, financieros, fiscales y tasas de la Administración (A%), y el Beneficio Industrial del Constructor (B%).

1.6.9.2. En caso de discrepancia para la fijación de estos precios contradictorios entre Constructor y Cliente, ambas partes se someten al único arbitraje de la Dirección Facultativa.

La fijación del precio debe hacerse antes de que se ejecute la obra y que haya que aplicarse; pero si por cualquier causa hubiera sido ejecutada o iniciada, el Constructor estará obligado a aceptar el precio que señale el Cliente. La fecha de aprobación de estos precios no influirá en los plazos contractuales.

En el caso de ser el Constructor, el solicitante de nuevo precio contradictorio, deberá solicitarlo a la Dirección Facultativa con dos meses de antelación a su ejecución, para poder tramitarse dicho documento.

1.6.9.3. De cada nuevo precio, si los hubiese, se levantará Acta firmada por la Dirección Facultativa, Constructor y Cliente a través de su representante debidamente autorizado para esta función específica.

1.6.9.4. El Constructor queda obligado a aceptar, si se necesitase, la descomposición de precios que fije la Dirección Facultativa.

1.6.9.5. Se establece específicamente que no se podrán establecer precios contradictorios o nuevos sobre unidades similares a las contratadas inicialmente, aun cuando los elementos componentes de esta unidad de obra hayan sufrido variaciones en el precio, quedando por tanto sin valor e inoperante la fórmula señalada en esta misma estipulación.

1.6.10. Mal tiempo y fuerza mayor

PLIEGO

El mal tiempo no se podrá alegar como justificación de los retrasos en la realización de los trabajos.

No supondrá incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, los retrasos provocados por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tales los sucesos imprevisibles o que, previstos, fueran inevitables.

1.6.11. Plazo de garantía

El plazo de garantía será de un año a partir de la fecha de firma del acta de recepción provisional, siendo de cuenta del Constructor durante este plazo, la conservación y reparación de las obras, así como todos los desperfectos que pudieran producirse y no fueran debidos a mal uso.

1.6.12. Partidas alzadas

Las partidas alzadas en los presupuestos para las obras, servicios o instalaciones, están sujetas a la baja de concurso y se abonarán por su importe al quedar realizadas o cumplidas las obras o servicios correspondientes.

1.6.13. Inscripción en las obras

No podrán figurar inscripciones, carteles, ni elemento alguno de propaganda dentro del recinto de la obra sin autorización previa del Director.

El Constructor deberá montar a su costa un cartel indicador de la forma, dimensiones, composición y ubicación que señale el Director, en el que como norma general figurará el nombre de la construcción, el del Cliente, el del Constructor y el del Director de la Obra, y el de la Organización de Control.

1.6.14. Certificación y abono de las obras

Las certificaciones las tendrá la Dirección un máximo de diez días laborables, siempre y cuando los errores no pasen del 5%.

Las obras serán medidas mensualmente sobre las partes ejecutadas con arreglo al proyecto, modificaciones posteriores y órdenes de la Dirección de la Obra.

Las valoraciones efectuadas servirán de base para la redacción de certificaciones mensuales, en las cuales se abonará el ciento por ciento de la obra ejecutada.

Todos los abonos que se efectúen, tanto de obra ejecutada como de cualesquiera otros, lo son a buena cuenta, y las certificaciones no suponen aprobación ni recepción de las obras que comprenden, ni relevan al Constructor de la obligación que tiene de asegurar en todo caso los materiales y conservarlos por su cuenta y riesgo reponiendo los que sean destruidos en cualquier caso.

Mensualmente se llevara a cabo una liquidación en la que se abonarán las certificaciones, descontando el importe de los cargos que el Cliente tenga con el Constructor.

1.6.15. Abono de obra incompleta o defectuosa pero aceptable

Cuando por cualquier causa fuera menester valorar obra incompleta o defectuosa, pero aceptable a juicio de la Dirección de la Obra, ésta determinará el precio o partida de abono después de oír al Constructor, el cual deberá conformarse con dicha resolución, salvo el caso en que, estando dentro del plazo de ejecución prefiera terminar la obra o rehacerla con arreglo a condiciones, sin exceder de dicho plazo.

1.6.16. Liquidación de las obras

Una vez efectuada la recepción se procederá a la medición general de las obras, que ha de servir de base para la valoración de las mismas.

PLIEGO

La liquidación de las obras se llevará a cabo después de realizada la recepción definitiva, saldando las diferencias existentes por los abonos a buena cuenta y descontando el importe de las reparaciones u obras de conservación que haya habido necesidad de efectuar durante el plazo de garantía, en el caso de que el Constructor no las haya realizado por su cuenta.

1.6.17. Casos de rescisión del contrato

Las causas de rescisión del Contrato se regirán por lo establecido en el Reglamento y Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de obras del Estado, como documento asimilable aunque la presente obra sea de carácter privado.

1.6.18. Medios auxiliares en caso de rescisión

En cualquier caso de rescisión el Constructor se obliga a dejar a disposición del Cliente hasta la total terminación de la obra, todos los medios auxiliares que figuran en el programa de construcción o tengan en servicio en la obra. El Cliente decidirá las instalaciones y plazos en que desea utilizarlos para la continuación y terminación de la obra, abonando sobre los así elegidos un alquiler del cuatro por mil, diario sobre el importe de su valor establecido contradictoriamente.

El Constructor se compromete, como obligación subsidiaria de la condición anterior, a conservar la propiedad de las instalaciones auxiliares elegidas por el Cliente o reconocer como obligación preferente frente a terceros la derivada de dicha condición.

El Cliente avisará al Constructor con 30 días de anticipación de los medios auxiliares que viniera utilizando y desea reintegrarle, los cuales no devengarán alquiler alguno a partir de su devolución o a los 30 días de la notificación, si el Constructor no se hubiera hecho cargo de ellos. La devolución se hará a pié de obra.

1.6.19. Desperfectos causados por el Constructor

Si el Constructor causara algún desperfecto en propiedades colindantes, o bien en la propia obra deberá restaurarla por su cuenta, dejándolas en el estado en que las encontró al comienzo de las obras.

1.6.20. Plazo de ejecución, multas y premios

Sobre el plazo de ejecución pactado, se establece si el mismo es sobrepasado, una penalidad del 2% mensual, sobre el presupuesto total de ejecución por contrata de las obras.

1.6.21. Revisión de precios

No procede revisión de precios, entendiéndose que el precio es totalmente cerrado.

1.6.22. Disposiciones legales

El Constructor vendrá obligado al cumplimiento de lo dispuesto en aquellas disposiciones legales de carácter social, rijan en la fecha en que se ejecuten las obras, y en particular a las que se citan a continuación:

*Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo en la Industria de la Construcción y Obras Públicas y aquellas otras Disposiciones o reglamentos, referentes a estos mismos extremos, que se encuentren en vigor en la fecha de ejecución de la obra.

* Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

* Ley de Contratos de Trabajo y Disposiciones vigentes al efecto, que regulen las relaciones patrono-obrero, así como cualquier otra disposición de carácter oficial que se dicte en este mismo sentido.

PLIEGO

Vienen también al cumplimiento de cuanto la Dirección de la Obra le dicte, encaminado a garantizar la seguridad de los obreros y buena marcha de las obras, bien entendido que en ningún caso dicho cumplimiento eximirá al Constructor de la responsabilidad.

1.6.23. Seguros

El Constructor viene obligado a asegurar las obras contra todo riesgo a la construcción, por el importe total de su cifra de adjudicación, en el plazo no superior a un mes desde la fecha de adjudicación definitiva. Su póliza convendrá como condición esencial que, en caso de siniestro, el importe íntegro de la indemnización se percibirá por el Cliente, para aplicarla al pago del desescombro de la reconstrucción de la obra siniestrada o de los demás trabajos de construcción, a medida que se vayan realizando y certificando. Asimismo se aportará la cobertura de la responsabilidad civil por daños a terceros.

1.6.24. Descripción del Índice de unidades de Obra

A todos los efectos, las descripciones para la realización de las distintas unidades de obra que componen el Presupuesto de este Proyecto, indicadas en el Índice de Unidades de Obra, tendrán el carácter de Pliego de Condiciones.

1.6.25. Limpieza para la entrega de la Obra

La edificación, tanto en viviendas, como comerciales, comunes, garajes, urbanización, etc., a la recepción provisional se encontrará en perfectas condiciones de limpieza. En caso de tener que realizar obras durante el Periodo de garantía el Contratista, se encargará así mismo de proceder a la limpieza del inmueble en las partes afectadas.

2. ESPECIFICACIONES SOBRE MATERIALES

Los materiales cumplirán las condiciones que para los mismos se especifican en los diferentes documentos de este proyecto, tanto en la memoria como en la definición de unidades que acompañan a este Pliego.

En general, serán preferibles aquellos materiales que vengan avalados por un Documento de Idoneidad Técnica, emitido por Organización Técnica reconocida.

Los materiales deberán cumplir las condiciones que a tal efecto quedan impuestas por normas o reglamentos de obligado cumplimiento, siendo obligación del Constructor el ajustarse a tal precepto. El Director de Obra podrá obligar a sustituir un material si se comprueba que el mismo no cumple tal condición, siendo a cargo del Constructor todos los gastos que tal circunstancia devengue.

En general los materiales serán acordes con normas, tanto nacionales como extranjeras, citándose como referencia:

Código Técnico de la Edificación (CTE), Instrucción EHE, Normas UNE, Normas ASTM, Normas DIN, Normas AENOR, Normas ISO, Normas NTE, PIET-70, y Pliego de Prescripciones Técnicas Generales (MOP) PG-3, que tienen un carácter complementario a esta parte del Pliego.

Se entiende que las condiciones impuestas a los materiales son independientes del nivel de control de calidad de aceptación que para los mismos se establece en la parte de Especificaciones de Control de este Pliego, siendo responsabilidad del Constructor la utilización de materiales acordes con las calidades exigidas. El Director de la Obra podrá obligar a sustituir cualquier material que no cumpla tales condiciones, sea cuál fuese la fase en que se encuentre la obra, corriendo a cargo del Constructor los gastos de tal operación que devengue. Si por exigencias de

PLIEGO

cualquier tipo la operación no fuese conveniente realizarla, a juicio de la Dirección de Obra, se aplicarán penalizaciones sobre el coste del material que serán fijadas por la Dirección de Obra, no pudiendo plantear el Constructor reclamaciones de tipo alguno ante tal circunstancia.

Será obligación del Constructor, el comunicar a sus suministradores las exigencias que son marcadas sobre los materiales, exigiéndose que previamente al empleo de un determinado material, se solicite informe sobre el mismo a la Dirección de Obra y Organización de Control; en cualquier caso la Dirección podrá rechazar cualquier material, que aún cumpliendo las normas antes descritas no le ofreciese suficiente garantía.

A continuación se acompañan una relación de materiales con especificación de la norma que deben cumplir, teniendo dicha relación un carácter no limitativo frente a las condiciones generales antes impuestas.

MATERIAL	PLIEGO, NORMA O INSTRUCCIÓN QUE DEBE SEGUIR	CALIDAD	OBSERVACIONES
Hormigones y sus componentes.	EHE	según se especifica en las Especificaciones de Control de Calidad del Proyecto	
Barras de acero para armaduras de hormigón armado	EHE Normas UNE 36.008 y 36.097.	según queda definida en las Especificaciones de Control del Proyecto.	
Mallazo electrosoldado para armadura de hormigón armado	EHE	según queda definida en las Especificaciones de Control de Calidades.	
Acero laminado	DBE-SE-A	A 42-b	
Electrodos para uniones soldadas	UNE-14001	Adecuada al material de unión y posición de soldeo. Se requerirá la aprobación de tipo de electrodo por la Dirección de Obra y el Organismo de Control.	
Ladrillo macizo para fábricas de cerramiento, cara vista	UNE-4 1004 y PIET-70 CTE-DB-F	Macizo o perforado. Calidad 1R100 kp/cm ² .	
Ladrillo hueco	UNE-4 1004 y PIET-70 CTE-DB-F	Calidad 2R 30kp/cm ² .	
Pinturas y barnices	Normas UNE-GRUPO 48	Según especificación de otras partes del Proyecto.	

PLIEGO

Barandillas y Enrejados	Será de acero de calidad A-42b de acuerdo con la Norma MV-102. Todos estos elementos serán protegidos por galvanizado en caliente cuyo espesor de capa no será inferior a 30. Realizado el ensayo de uniformidad del galvanizado de acuerdo con las Normas ATEG, deberá conducir a resultados positivos. El suministrador deberá facilitar la justificación de que el elemento es susceptible de soportar una acción de 100Kp /m ² . aplicada en la posición más desfavorable. Asimismo deberá justificar que bajo una acción de 100 Kp/m ² la flecha máxima del elemento es inferior a L/500 siendo L la luz entre apoyos. Con base a ello, que podrá ser contrastado mediante ensayos en obra, deberán quedar establecidas las dimensiones nominales de los elementos sobre las cuales se admitirá una tolerancia del 1%.		
Componentes de Instalaciones Eléctricas	Normativa del Sello de conformidad a Normas AEE y normas UNE relacionadas con estas instalaciones. Normas NTE: IEB, IEP, IEI.	Acordes con las Especificaciones del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.	
Componentes de la Instalación de Fontanería	DBE-HS y Normas UNE relacionadas.		
Componentes de la Instalación de Saneamiento	DBE-HS y Normas UNE relacionadas.		

3. ESPECIFICACIONES SOBRE EJECUCIÓN

1. INTRODUCCIÓN

El Constructor deberá ajustar sus procesos de ejecución de las diferentes unidades de obra, a fin de que se logren las calidades especificadas. En la memoria figura una descripción de los citados procesos para las diferentes unidades que tienen el sentido de una indicación no limitativa.

PLIEGO

En general los procesos constructivos se ajustarán a las especificaciones que a continuación se relacionan. Para las unidades no especificadas convenientemente, serán de aplicación preferente los documentos siguientes:

- Código Técnico de la Edificación.
- Normas Tecnológicas NTE.
- PIET-70
- Normas M.V.
- Pliego General de Condiciones Generales de la Dirección General de Arquitectura.

Se hace notar que para las unidades de obra no tradicionales se exigirá el adaptarse fielmente al Documento de Idoneidad Técnica o "Agreement" que deberán ostentar, no permitiéndose la utilización de unidades de obra sin tal requisito previo.

2 - ESPECIFICACIONES

En los cuadros adjuntos se acompaña una relación de la normativa aplicable a la ejecución de las unidades de obra del proyecto.

UNIDAD	PLIEGO, NORMA O INSTRUCCIÓN QUE DEBE SEGUIR	OBSERVACIONES
Demoliciones	NTE-ADD, NTP-258.	
Excavaciones y Movimiento de Tierras	PG-3	Densidad de rellenos 99% del Proctor Normal
Saneamiento	CTE, PIET/70, NTE/ISS, NTE/ISA	Calidades de acuerdo con dichas normas.
Estructura	CTE, EHE, MV-104	
Fábrica en general	CTE, NTE/FFL, NTE/PTL, PIET-70	Calidades de acabado de acuerdo con NTE.
Solados	NTE/RSB, NTE/RSI, NTE/RSS	Calidades de acabado de acuerdo con NTE.
Unidades no tradicionales	DIT o <i>agreement</i> al efecto del producto	
Instalación de Electricidad	NTE/IEB, NTE/IEP, NTE/IEI, P.E.B.T.	

PLIEGO

Instalación de Fontanería	CTE, NTE/IFC, NTE/IFF	
Instalación de Saneamiento	CTE, NTE/ISS	

4. ESPECIFICACIONES SOBRE CONTROL DE CALIDAD**1. INTRODUCCIÓN**

La Propiedad, a través de la Organización de Control de Calidad elegida con la aprobación de la Dirección de Obra, realizará el Control de Calidad de aceptación, independientemente del Control de Calidad de producción que deberá ser realizado bajo responsabilidad del Constructor y a su cargo.

La Dirección de Obra, dispondrá con cargo al presupuesto de la obra, de un 1% para gastos de Control o ensayos, entendiéndose que tal es el límite que, como mínimo, puede destinarse a control de recepción con cargo al Presupuesto. Los excesos de costo del control, deberán abonarse por el Propietario, no imputándose al presupuesto de la obra y a cargo del Constructor, sino aquellos incrementos de ensayos o inspección recomendados por la reiterada obtención de calidades defectuosas o no acordes con especificaciones

Los abonos con cargo a la reserva del 1% de Control se efectuarán por la Propiedad.

En lo que respecta a materiales, el Constructor deberá facilitar a su cargo a la Organización de Control las muestras precisas para la realización de los ensayos que se especifican así como aquellos que estime oportuno ordenar la Dirección de Obra

Dichas muestras serán entregadas con la antelación suficiente para especificar y desglosar casos, para que la realización de los ensayos no suponga obstáculo alguno al plan de obra, cifrándose como mínimo dicha antelación en quince días, más el propio plazo de realización del ensayo.

Con independencia del Control de Recepción del Constructor, se recomienda a la Propiedad la necesidad de reservar en su previsión de costos, una partida para ensayos de ejecución de unidades y pruebas de instalaciones, ya sea en fase de construcción, como terminadas. Estos ensayos serán determinados por la Dirección Técnica y su costo no sobrepasará el 0,6% del presupuesto de la obra.

En lo que respecta a los controles de ejecución sobre unidades de obra en fase constructiva o terminadas, el Constructor facilitará a la organización de Control cuantos medios auxiliares y mano de obra no cualificada precise utilizar para la realización de las pruebas. En particular se incluyen en este aspecto los materiales, medios auxiliares y mano de obra para reproducir la sobrecarga y colocación de aparatos en la realización de pruebas de carga.

2. CONTROL DE MATERIALES VARIOS

En los cuadros que siguen se acompaña una relación de materiales con especificación de los controles a realizar y su intensidad de muestreo. El incumplimiento de alguna de las condiciones fijadas para los mismos conducirá al rechazo del material en la situación en que se encuentre, tanto en almacén como acopiado en obra o colocado, corriendo a cargo del Constructor los gastos que devengue su sustitución. El Constructor tendrá derecho a realizar a su costa contraensayo, sobre doble número de muestras a las especificadas para el ensayo, en laboratorio designado por el Director de Obra y de acuerdo con las instrucciones que al efecto se dicten por el mismo. Con base

PLIEGO

en los resultados de este contraensayo, la Dirección de Obra podrá autorizar el empleo del material, no pudiendo el Constructor plantear reclamación alguna por los resultados obtenidos del ensayo primitivo.

Ante un incumplimiento de las especificaciones y en el caso en que por condicionantes de cualquier tipo no fuese recomendable la sustitución del material y se juzgue como de utilización posible por parte de la Dirección Obra, previo el consentimiento de la Propiedad, él podrá aplicar penalizaciones sobre el precio del material a su criterio, debiendo el Constructor aceptar dicha penalización si la estima más aceptable que proceder a su sustitución. La Dirección de Obra decidirá si es viable la sustitución del material, en función de los condicionantes de plazo marcados por la Propiedad. En ningún caso se hará repercutir sobre cualquier aumento de plazo.

ESPECIFICACIONES DEL MATERIAL UTILIZADO		
MATERIAL	CONTROLES A REALIZAR	INTENSIDAD MUESTREO
1. Cimentación		
Agua de cimentación	Ensayo sobre agresividad	1 ensayo por obra
Terreno de cimentación	Límites de Atteberg. Granulometría	1 ensayo por obra.
2. Cementos y hormigones		
a) Cemento	Según CH-88 y PRCR-88	1 ensayo de características físicas, químicas, mecánicas al comienzo de la obra. 1 ensayo cada tres meses de obra, y o menos de 3 ensayos durante la obra, de características físicas y mecánicas pérdida al fuego y residuo insoluble.
b) Hormigones	Según EHE para nivel normal	Realización del control por parte de la oficina de Control de Calidad legalmente autorizada, que se establezca por el Cliente, para un nivel de control normal. 2 tomas de 4 probetas por lote de 500 m ² y 4 medidas de consistencia en cono de Abrams por lote.
2.2. Acero y soldadura		
a) acero laminado	Según MV-102 y UNE-7010	2 ensayos de acuerdo con UNE 7010 por C/20 Tn a tracción.

PLIEGO

b) Electrodo para soldadura.	Identificación de marcas de calidad y aptitud para soldeo.	Una vez al comienzo de la ejecución o siempre que se plantea un cambio de electrodo.
------------------------------	------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

3. Albañilería		
3.1. Bloque y ladrillo	Resistencia a compresión. Absorción. Heladicidad. Eflorescencias.	3 ensayos por suministrador. 3 ensayos por suministrador. 3 ensayos por suministrador. 3 ensayos por suministrador.
3.2. Yesos	Principio y fin de fraguado. Finura molido.	1 ensayo por obra. 1 ensayo por obra.
4. Chapados y solados		
4.1. Azulejos	Según UNE-24007	3 ensayos por obra.
4.2. Baldosas	Según UNE-7007 Según UNE-7008 Según UNE-7015 Según UNE-7033 Según UNE-7034	3 ensayos por edificio. 3 ensayos por edificio. 3 ensayos por edificio. 3 ensayos por edificio. 3 ensayos por edificio.
6. Impermeabilizantes	Verificación de certificado de origen. Contenido de betún. Peso de lámina. Resistencia a tracción.	1 ensayo cada 5.000m ² 1 ensayo cada 5.000m ² 1 ensayo cada 5.000m ²
7. Materiales de instalaciones	Ensayos de tubos de conducto de instalaciones de fontanería y calefacción.	3 ensayos por edificio.

PLIEGO

5. FORMAS DE MEDICIÓN Y ABONO

1. Introducción

Se acompaña a continuación la forma de medición y abono de las unidades de obra objeto de este Pliego.

El Constructor deberá conformar el estudio de sus precios unitarios a las formas de medición que aquí se expresan entendiéndose que las cantidades ofertadas corresponden con las formas de medición que se relacionan.

En caso de indefinición de alguna unidad de obra el Constructor deberá acompañar a su oferta las aclaraciones precisas que permitan valorar el alcance de la cobertura del precio asignado entendiéndose en otro caso que la cantidad ofertada es para la unidad de obra correspondiente totalmente terminada y de acuerdo con las especificaciones.

Si por omisión apareciese alguna unidad cuya forma de medición y abono no hubiese quedado especificada, o en los casos de aparición de precios contradictorios, deberá recurrirse a Pliegos de Condiciones de la Dirección General de Arquitectura, debiéndose aceptar por el Constructor, en forma inapelable, la propuesta redactada a tal efecto por el Director de la Obra.

MOVIMIENTO DE TIERRAS

Excavaciones

Se medirán y abonarán por su volumen deducido de las líneas teóricas de los planos y órdenes de la Dirección de la Obra.

El precio comprende el coste de todas las operaciones necesarias para la excavación, incluso el transporte a vertedero o a depósitos de los productos sobrantes, el refino de las superficies de la excavación, la tala y descuaje de toda clase de vegetación, las entibaciones y otros medios auxiliares, la construcción de desagües para evitar la entrada de aguas superficiales y la extracción de las mismas, el desvío o taponamiento de manantiales y los agotamientos necesarios.

No serán abonables los trabajos y materiales que hayan de emplearse para evitar posibles desprendimientos ni los excesos de excavación que por conveniencia u otras causas ajenas a la Dirección de Obra ejecute el Constructor

No serán de abono los desprendimientos, sea cualquiera la causa de los mismos.

Los precios fijados para la excavación a distintas profundidades se aplicarán en cada caso a toda la altura de la misma.

Rellenos

PLIEGO

Se medirán y abonarán por metros cúbicos sobre planos o perfiles transversales al efecto.

El precio comprende el coste de todas las operaciones necesarias para la realización de la unidad, así como los materiales acordes con las especificaciones, medios auxiliares, compactaciones, etc., para obtener la unidad de obra terminada totalmente, cumpliendo las exigencias marcadas en el proyecto.

Al igual que para los excesos de rellenos motivados por sobre excavaciones sobre las líneas teóricas o marcadas por la Dirección de Obra, estando el Constructor obligado a realizar estos rellenos en exceso a su costa, pero cumpliendo las especificaciones de calidad.

Los precios fijados para el relleno a distintas profundidades se aplicarán en cada caso a toda la altura del mismo.

SANEAMIENTO

Arquetas y Pozos

Se medirán y abonarán por Ud. realmente ejecutadas.

El precio comprende los materiales, mano de obra, medios auxiliares, etc., necesarios para dejar completamente terminada la unidad tal y como se encuentra definida en los documentos del proyecto, y quedando incluidas la excavación y el relleno que sean necesarios.

Tuberías en General

Se medirán y abonarán por Ml. realmente ejecutados sobre Ud. totalmente terminada sin incremento alguno por empalmes o enchufes, piezas especiales, etc., que quedará incluido en el MI especificado.

El precio comprende los materiales, mano de obra, medios auxiliares, etc., necesarios para dejar completamente terminada la unidad. Incluye asimismo la base de asiento según las especificaciones del proyecto u órdenes de la Dirección de Obra, realización de corchetes de ladrillo, fijaciones, etc.

Se incluye en el precio los volúmenes de excavación y relleno que sean necesarios.

Sumideros

Se medirán y abonarán por Uds. realmente ejecutadas.

El precio asignado comprende la realización de la boca de desagüe y la fabricación, suministro, colocación y fijación de la rejilla, de acuerdo con las especificaciones de proyecto, para dejar la unidad totalmente terminada y limpia de acumulaciones de materiales extraños de cualquier tipo, hasta la recepción provisional de las obras.

PLIEGO

CIMENTACIÓN, SOLERA Y ESTRUCTURA

Hormigones

Se medirán y abonarán por m³ resultantes de aplicar a la obra hormigonada las dimensiones acotadas en los planos y ordenadas por la Dirección de Obra.

Quedan incluidos en el precio de los materiales, mano de obra, medios auxiliares, encofrado y desencofrado, fabricación, transportes, vertido y compactación, curado, realización de juntas y cuantas operaciones sean precisas para dejar completamente terminada la unidad de acuerdo con las especificaciones del proyecto.

En particular quedan asimismo incluidas las adiciones, tales como plastificantes, acelerantes, retardantes, etc., que sean incorporados al hormigón, bien por imposiciones de la Dirección de Obra o por aprobación de la propuesta del constructor.

No serán de abono las operaciones que sea preciso efectuar para limpiar y reparar las superficies de hormigón que acusen irregularidades de los encofrados o presenten defectos que a juicio de la Dirección Facultativa exijan tal actuación.

Soleras

Se medirán y abonarán por m² realmente ejecutados y medidos en proyección horizontal por su cara superior.

En el precio quedan incluidos los materiales, mano de obra y medios auxiliares, precios para encofrado, desencofrado, fabricación transporte, vertido y compactación del hormigón, obtención de los niveles deseados para colocación del pavimento asfáltico, curado, parte proporcional de puntas, barrera contra humedad, y cuantas operaciones sean precisas para dejar completamente terminada la unidad.

Quedan en particular incluidas en el precio las adiciones que sean incorporadas al hormigón bien por imposiciones de la Dirección de Obra o por aprobación de la propuesta del Director.

No serán de abono las operaciones que sean preciso efectuar para separación de superficies que acusen defectos o irregularidades y sean ordenados por la Dirección de Obra.

Armaduras

Las armaduras se medirán y abonarán por su peso teórico, obteniendo de aplicar el peso del MI. de los diferentes diámetros a las longitudes acotadas en los planos. Quedan incluidos en el precio del MI. los excesos por tolerancia de laminación, empalmes no previstos, y pérdidas por demérito de puntas de barra, lo cual deberá ser tenido en cuenta por el constructor en la formación del precio correspondiente, ya que no serán abonados estos conceptos.

PLIEGO

El precio asignado incluye los materiales, mano de obra, y medios auxiliares para la realización de las operaciones de corte, doblado y colocación de las armaduras en obra, incluso los separadores y demás medios para mantener los recubrimientos de acuerdo con las especificaciones de proyecto.

No serán de abono los empalmes que, por conveniencia del Constructor sean realizados tras aprobación de la Dirección de Obra, y que no figuren en los planos.

Acero Laminado

Se medirá y abonará por su peso en Kg. obtenido de aplicar a los pesos unitarios que figuren en los catálogos, las dimensiones acotadas en los planos de los perfiles metálicos. Queda incluido en el precio asignado los excesos por tolerancia de laminación, deméritos por corte y soldadura, parte proporcional de elementos de fijación a la estructura y pintura a base de dos manos de antioxidante y dos de pintura esmalte, y en general los medios auxiliares y mano de obra necesarios para la terminación total de la unidad, de acuerdo con las especificaciones del proyecto en el conjunto de las operaciones de taller y obra que se precisen realizar. No será de abono el exceso de obra que por su conveniencia, errores u otras causas, ejecute el Constructor. En este caso se encontrará el Constructor cuando sustituya perfiles o secciones por otras mayores con la aprobación de la Dirección Facultativa, si esto se hace por conveniencia del Constructor o por no disponer de otros elementos en su almacén.

Junta de Neopreno

Se medirá y abonará por unidad de pastilla de las dimensiones especificadas en proyecto. El precio incluye tanto el material como la preparación del apoyo para una correcta fijación del elemento, y cuantas operaciones, mano de obra, y materiales sean necesarios para la correcta terminación de la unidad.

ALBAÑILERÍA

Fábricas en General

Se medirán y abonarán por su volumen o superficie con arreglo a la indicación de Ud. de obra que figura en el centro de precios, o sea, m² o m³.

Las fábricas de ladrillo en muros, tabicones y tabiques de ladrillo hueco sencillo o doble, se medirán por su volumen o superficie real, descontando huecos.

El precio asignado comprende todos los materiales, transporte, mano de obra, operaciones y medios auxiliares necesarios para dejar completamente terminada, de acuerdo con las prescripciones del proyecto, incluyendo las piezas metálicas necesarias para su fijación a pilares u otros elementos estructurales o no, que impida el normal enjarje entre las fábricas.

Las fábricas compuestas, tales como los cerramientos exteriores o a patios y de separación, se medirán en alzado y abonarán por su superficie vista entre forjados desde una de sus caras, descontando huecos, quedando incluido en el precio de m². la repercusión de jambas, dinteles o cualquier otro elemento constructivo o decorativo necesario para realizar la ud. conforme a las necesidades del Proyecto. El precio asignado comprende todos los materiales, transporte, mano de obra operacional, medios auxiliares necesarios para dejar completamente terminada la unidad y en particular los enfoscados con adición de hidrófugo en bandas de impermeabilización de fondo y tubos de ventilación en cerramientos exteriores y patios.

PLIEGO

No serán de abono los excesos de obra que ejecute el constructor sobre los correspondientes planos de órdenes de la Dirección de Obra, y debidos a errores de replanteo o cualquier causa no imputable a la Dirección de Obra.

Chapados de ladrillo

Se medirán y abonarán por m². de superficie realmente ejecutada y medida por su cara exterior.

El precio comprende todos los materiales, incluso piezas especiales, mano de obra operacional y medios auxiliares necesarios para la completa terminación de la unidad de obra de acuerdo con las especificaciones del proyecto.

Formación de Peldaños

Se medirán y abonarán por ml. de peldaño realmente ejecutado y medio sobre la arista que forma la huella y la tabica.

El precio comprende todos los materiales, mano de obra, operaciones y medios auxiliares necesarios para dejar completamente terminada la unidad.

Tabique de aguas

Se medirá y abonará por m² realmente ejecutados y medidos por una sola cara interior.

El precio incluye los materiales, transporte y montaje, mano de obra y medios auxiliares necesarios para la completa terminación de la unidad de acuerdo con las prescripciones del proyecto, así como los perfiles de sujeción de chapa galvanizada y el recibido de tuberías con su parte proporcional de piezas especiales de fijación.

AISLANTES E IMPERMEABILIZANTES

Revestimientos (Aislamientos e impermeabilizaciones)

Se medirán y abonarán por m². de superficie tratada o revestida. El precio incluye todos los materiales, mano de obra, medios auxiliares y operaciones precisas para dejar totalmente terminada la unidad.

No se abonarán los solapes que deberán contabilizarse dentro del precio asignado.

SOLADOS Y ALICATADOS

Solados en general

PLIEGO

Se medirán y abonarán por m². de superficie de pavimento realmente ejecutada.

El precio incluye el mortero de asiento, lechada, pulido de cejas parte proporcional de juntas de latón, las capas de nivelación, y en general toda la mano de obra, materiales, medios auxiliares y operaciones precisas para dejar totalmente terminada la unidad de acuerdo con las prescripciones del proyecto.

En las escaleras se medirá la superficie desarrollada, de huella y contra huella incluyéndose los vuelos.

6. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

1. HORMIGONES.

Se definen como hormigones los productos formados por mezcla de cemento, agua, árido fino, árido grueso y eventualmente productos de adición, que al fraguar adquieren una notable resistencia.

Tanto los materiales a emplear en su elaboración como el hormigón (dosificación, proceso de fabricación y transporte) cumplirán las prescripciones de la EHE (Instrucción de Hormigón Estructural).

La puesta en obra en obra del hormigón deberá realizarse teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El hormigón deberá ser puesto en obra lo más rápidamente posible después de su confección, procurando que en su transporte no se disgregue la mezcla, amasándolo de nuevo, si fuese preciso, para restablecer la homogeneidad de la masa.
- Por el mismo motivo no se verterá desde alturas superiores a 1,0 metro, que puedan hacer que se separe la piedra del mortero.
- No se empleará el hormigón una vez que haya comenzado el fraguado, debiendo desecharse e inutilizarse las amasadas que se presenten en estas condiciones. Si se ejecutase alguna parte de obra con hormigón en estas condiciones, será demolida y repuesta por cuenta del Contratista.
- Las superficies que hayan de quedar en contacto con el hormigón nuevo, deberán estar suficientemente humedecidas aunque sin exceso de agua, para lo que se regarán previamente si ello fuese necesario.

Como precauciones durante la ejecución se prescriben las siguientes:

- La temperatura para hormigonar deberá estar comprendida entre 5°C y 40°C. El hormigonado se suspenderá cuando se prevea que durante las 48 h siguientes la temperatura puede ser inferior a 0°C. Fuera de estos límites, el hormigonado requiere precauciones explícitas y la autorización de la Dirección de Obra. En este caso, se harán probetas con las mismas condiciones de la obra, para poder verificar la resistencia realmente conseguida.
- El hormigonado se suspenderá también en caso de lluvia o de viento fuerte.
- Si la superficie sobre la que se va a hormigonar ha sufrido helada, se eliminará previamente la parte afectada. La temperatura de los elementos donde se hace el vertido será superior a los 0°C.

PLIEGO

- Si el vertido del hormigón se efectúa con bomba, la Dirección de Obra aprobará la instalación de bombeo previamente al hormigonado.
- La velocidad de hormigonado será suficiente para asegurar que el aire no quede atrapado y asiente el hormigón, a la vez que se vibra enérgicamente.
- En ningún caso se detendrá el hormigonado si no se ha llegado a una junta adecuada.

Durante el fraguado y primer período de endurecimiento del hormigón, se deberá mantener la humedad del mismo mediante riego, evitando que se produzca deslavado. Este proceso será como mínimo de 7 días en tiempo húmedo y de 15 días en tiempo caluroso y seco.

Las superficies del hormigón deberán quedar terminadas de forma que presenten buen aspecto, sin irregularidades ni defectos que requieran la necesidad de un enlucido posterior, además el hormigón colocado no tendrá disgregaciones o coqueras en la masa.

2. RELLENOS.

- El material no se extenderá hasta que se haya comprobado que la superficie sobre la que ha de asentarse tiene las condiciones de calidad y forma previstas, para lo cual el Director de las Obras podrá ordenar cuantos ensayos estime oportunos.
- Una vez aceptada la superficie de asiento, el material será extendido en tongadas de entre 10 y 30 cms., evitando segregaciones y contaminaciones.
- Conseguida la humedad más conveniente, se procederá a la compactación de la tongada, hasta alcanzar la densidad requerida (que será como mínimo la que corresponde al 97% de la máxima obtenida en el ensayo "Proctor Modificado"). La compactación se efectuará longitudinalmente comenzando por los bordes exteriores y solapando en cada recorrido un ancho no inferior a 1/3 del elemento compactador.
- Todas las aportaciones de agua se harán antes de la compactación. Después, la única humectación admisible es la de la preparación para colocar la capa siguiente. El material se puede utilizar siempre que las condiciones climatológicas no hayan producido alteraciones en su humedad de tal manera que se supere en más del 2% la humedad óptima.
- Sobre las capas recién ejecutadas se prohibirá la acción de todo tipo de tráfico, mientras no se construya la capa siguiente.

3. GRAVA – CEMENTO.

Se define como grava - cemento la mezcla homogénea, en las proporciones adecuadas, de material granular, cemento, agua y eventualmente aditivos, realizada en central, que convenientemente compactada se utiliza como capa estructural en firmes de carreteras. En cuanto a los materiales a usar y características de los mismos, se deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 513 del PG-3. Salvo justificación en contrario, la clase resistente del cemento será 32,5N. El árido será natural, procedente de trituración de piedra de cantera ó de grava. La resistencia media a

PLIEGO

compresión a siete días (entendida ésta como la media aritmética de los resultados obtenidos al menos sobre 3 probetas de la misma amasada), según la NLT-305 tendrá un valor mínimo de 4,5 y máximo de 7,0 MPa.

Su ejecución incluye las siguientes operaciones:

-Fabricación de la mezcla en central. El contenido de cemento en peso, respecto del total de los áridos, estará comprendido entre el tres y medio por ciento (3,5%) y el cinco por ciento (5%). El contenido en agua será inferior en cero coma cinco por ciento (0,5%) a la humedad óptima correspondiente en el Ensayo Proctor Modificado. En general deberán ser tales que permitan conseguir la resistencia a compresión indicada. La densidad mínima deberá ser por lo menos el noventa y siete por ciento (97%) de la densidad máxima Proctor Modificado.

-Preparación de la superficie existente. La grava – cemento no se extenderá hasta que no se haya comprobado que la superficie sobre la que ha de asentarse tiene la densidad y rasantes adecuadas.

-Transporte y extensión de la mezcla. Se tomarán las mayores precauciones para reducir al mínimo la segregación y las variaciones de humedad. Se cubrirá siempre la mezcla con lonas ó cobertores adecuados.

El espesor de la tongada antes de compactar deberá ser tal que, en la compactación, se obtenga el espesor deseado. En ningún caso se recrecerá una vez iniciada la compactación. No se permitirá la colocación de la mezcla por semianchos contiguos con más de una hora (1h.) de diferencia entre los instantes de sus respectivas extensiones.

-Compactación y terminación. La grava – cemento se compactará en una sola tongada, hasta conseguir una densidad de por lo menos el noventa y siete por ciento (97%) del Proctor Modificado. La compactación se realizará de manera continua y sistemática. Si se realiza por franjas, al compactar una de ellas se ampliará la zona de compactación para que incluya al menos 15 cms de la anterior, por lo que se deberá disponer en los bordes una contención lateral adecuada.

-Curado y protección superficial. Antes de transcurrir 3 horas después de acabada la compactación se procederá a la aplicación de un riego con ligante bituminoso, del tipo y en la cantidad que figuren en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares ó de acuerdo a lo indicado por el Director de las Obras. Mientras se mantendrá la superficie en estado húmedo.

Se prohibirá la circulación de todo tipo de vehículos sobre las capas recién ejecutadas durante los tres días siguientes a su terminación. En el caso de que se vaya a circular sobre la capa de grava – cemento antes de la ejecución de la capa superior, deberá protegerse el riego de curado extendiendo un árido de cobertura y compactándolo (según lo especificado en el art. 532 del PG-3). Hasta pasados 7 días no se permitirá el paso de vehículos pesados ni el

PLIEGO

extendido de nuevas capas.

4. MEZCLAS BITUMINOSAS EN CALIENTE.

Se define como mezcla bituminosa en caliente la combinación de un ligante hidrocarbonado, áridos (incluido el polvo) y eventualmente aditivos, de manera que todas las partículas del árido queden recubiertas por una película homogénea de ligante. Su proceso de fabricación implica calentar el ligante y los áridos y debe ponerse en obra a temperatura muy superior a la del ambiente.

Su ejecución incluye las siguientes operaciones:

- Estudio de la mezcla y obtención de la fórmula de trabajo.
- Fabricación de la mezcla de acuerdo con la fórmula de trabajo.
- Transporte de la mezcla al lugar de empleo.
- Preparación de la superficie que va a recibir la mezcla.
- Extensión y compactación de la mezcla.

Los áridos se compondrán de elementos limpios, sólidos y resistentes, de uniformidad razonable, exentos de polvo, suciedad, arcilla u otras materias extrañas y en cualquier caso, deberán cumplir lo establecido en el artículo 542 del PG-3.

Referente al árido grueso, en capa de rodadura y categoría de tráfico T4 debe cumplirse:

- La proporción de árido grueso debe ser superior ó igual al 75% en masa.
- El índice de lajas menor ó igual a 35.
- El coeficiente de los Ángeles (resistencia a la fragmentación), menor ó igual a 25.
- Coeficiente de pulimento acelerado para capas de rodadura mayor ó igual a 0,40.

El árido fino deberá cumplir:

- La proporción de árido fino no triturado a emplear en la mezcla deberá ser inferior al 20% en masa.
- El material que se triture para obtener árido fino deberá cumplir las condiciones exigidas al árido grueso sobre coeficiente de Los Ángeles.

Referente a los husos granulométricos:

Puesta en obra:

PLIEGO

Referente al transporte, los camiones deberán ir provistos de una lona ó cobertor para proteger la mezcla caliente durante su transporte y evitar que se enfríe. Los camiones deberán ir provistos de una lona ó cobertor para proteger la mezcla caliente durante su transporte y evitar que se enfríe.

Previo a la extensión de la mezcla bituminosa, deberá comprobarse que la superficie de asiento tiene las rasantes adecuadas y la densidad debida. Se dejará transcurrir el tiempo suficiente para el curado de los riegos de adherencia e imprimación, no debiendo quedar en la superficie restos de fluidificante ni de agua. Si hubiese pasado más tiempo, de manera que no se asegure la capacidad de unión con la mezcla bituminosa, el Director de Obra podrá ordenar la ejecución de un riego adicional de adherencia.

Se cuidarán especialmente las juntas longitudinales y transversales, entre pavimentos nuevos y viejos ó entre diferentes capas extendidas siempre que la temperatura de la primera fuera inferior a la especificada en la fórmula de trabajo. Se hará un corte vertical y plano en todo su espesor, extendiendo a continuación la siguiente capa y aplicando en la unión entre ambas un ligero riego de adherencia.

La densidad no deberá ser inferior al siguiente porcentaje de la densidad que se tome como referencia:

- Capas de espesor igual o superior a seis centímetros (≥ 6 cm): noventa y ocho por ciento (98%).
- Capas de espesor no superior a seis centímetros (< 6 cm): noventa y siete por ciento (97%).

- **Limitaciones a la puesta en obra:** Salvo autorización expresa del Director de las Obras, no se permitirá la puesta en obra de mezclas bituminosas en caliente:

- Cuando la temperatura ambiente a la sombra sea inferior a cinco grados Celsius (5°C).
- Cuando se produzcan precipitaciones atmosféricas.

Terminada su compactación, se podrá abrir a la circulación la capa ejecutada, tan pronto como alcance la temperatura ambiente en todo su espesor.

Donde resulte imposible, a juicio del Director de las Obras, el empleo de máquinas extendedoras, la mezcla bituminosa en caliente se podrá poner en obra por otros procedimientos aprobados por aquél. Para ello se descargará fuera de la zona en que se vaya a extender, y se distribuirá en una capa uniforme y de un espesor tal que, una vez compactada, se ajuste a la rasante y sección transversal indicadas en los Planos.

5. ENCINTADOS DE BORDILLOS.

Los bordillos irán asentados y protegidos mediante hormigón HM-15, de un espesor mínimo consolidado, a menos que se especifique otra cosa, igual al espesor del firme una vez compactado y un ancho de treinta centímetros (30 cms.). El rejuntado de los bordillos se hará con mortero hidráulico con cuatrocientos cincuenta kilogramos de

PLIEGO

cemento (450 kg/m³) por metro cúbico, dejando entre ellos un espacio de 10 mm.

6. ADOQUINADO.

-Líneas de aguas.

Se colocarán sobre una base de hormigón HM-15 de espesor igual a la capa de firme compactado y ancho no inferior a 30 cms. Se asientan los adoquines (golpeándolos con un martillo para reducir al máximo la junta y realizar un principio de hinca), consiguiendo la rasante adecuada. Seguidamente se limpian las juntas y se rellenan con lechada de cemento de seiscientos kilogramos por metro cúbico (600 kg/m³). Entre 3 y 4 horas después de esta operación se procede al llagueado de las juntas.

-Aparcamientos, calles de tráfico rodado.

Sobre una base de hormigón de características definidas en Proyecto ó indicadas por el Director de las Obras, se extenderá una capa de mortero de cemento de trescientos kilogramos por metro cúbico (300 kg/m³) de espesor inferior a 5 cms. Sobre esta capa de mortero se colocarán los adoquines procediendo de la misma manera que para la colocación de la línea de aguas.

En cualquier caso el pavimento terminado no se abrirá al tráfico hasta pasados tres días (3) desde la fecha de terminación de las obras. Durante este tiempo el Contratista estará obligado a mantener húmeda la superficie constantemente, corrigiendo la posición de los adoquines que pudieran hundirse ó levantarse.

7. EMPEDRADO.

Esta unidad comprende el extendido de una capa de mortero en seco y suministro y colocación de piedras de canto rodado calizo ó lajas de pizarra (de dimensiones y características especificadas en la correspondiente unidad de obra), así como cuantas operaciones sean necesarias para su completa terminación.

Sobre una solera de hormigón según especificaciones de Proyecto, se extenderá una capa de mortero de cemento en seco de trescientos kilogramos (300 kgs.) y 8 cms de espesor. A continuación se procede al recebo del empedrado con igual clase de mortero, regándolo debidamente.

Se consolida el pavimento a mano mediante golpe de pisón ó bandeja mecánica, limpiando las juntas y procediendo a su barrido.

8. SOLERÍAS.

Sobre una solera de hormigón HM-15/P/25/E de 10 cms de espesor en aceras ó de características y dimensiones a

PLIEGO

definir por la Dirección de Obra, se extenderá una capa de mortero de agarre y sobre él una fina capa de cemento en polvo.

Sobre esta capa de asiento se colocarán a mano las losas previamente humectadas, golpeándolas con un martillo de goma ó bandeja vibrante, quedando bien asentadas y con su cara vista en la rasante prevista en los planos.

Se realizarán juntas de dilatación cada 25m², con paños de no más de 5 m de lado en ninguna dirección; las juntas tendrán 1cm de espesor y llegarán hasta la base de hormigón rellenándose con mortero elástico en base de cemento.

Los cortes se realizarán con sierra de mesa (corte húmedo), y la ejecución de remates y cuchillos se realizará según las indicaciones de la Dirección de Obra. Una vez colocadas las piezas se procederá a regarlas abundantemente y después al relleno de las juntas mediante arena fina que se extenderá mediante barrido de la superficie. Sólo se admitirá el vertido de lechada en la superficie para rejuntar cuando el material empleado sea pulido.

El pavimento terminado no se abrirá al tránsito hasta pasados tres (3) días desde su ejecución.

En general, se suspenderá la puesta en obra de la solería y del mortero siempre que se prevea que la temperatura ambiente pueda descender por debajo de los cero grados centígrados (0°C).

9. CANALIZACIÓN PARA ALUMBRADO PÚBLICO Y VACÍO.

Las canalizaciones se ejecutarán según definición de la correspondiente unidad de obra y planos normalizados y en cualquier caso cumplirán lo especificado en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión vigente.

10. ARQUETAS DE REGISTRO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y VACÍO.

La ubicación de las arquetas se establecerá al efectuar el replanteo de las canalizaciones según plano de detalle. Las dimensiones de estos elementos se ajustarán a las definidas en los detalles representados en planos. Dispondrán de drenaje en el fondo y los tubos se colocarán al menos 10 cms por encima del fondo.

Madrid, Julio de 2023



Firmado: Jorge Palomero Ferrer, arquitecto col. COAM nº 14.028

PLIEGO**7. ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES: NORMATIVA EN VIGOR**

De acuerdo con el artículo 1º A). Uno, del Decreto 462/1971, de 11 de marzo, en la ejecución de las obras deberán observarse las normas vigentes aplicables sobre construcción. A tal fin se incluye la siguiente relación no exhaustiva de la normativa técnica aplicable, que lo será en función de la naturaleza del objeto del proyecto:

ÍNDICE**0) Normas de carácter general**

0.1 Normas de carácter general

1) Estructuras

1.1 Acciones en la edificación

1.2 Acero

1.3 Fabrica de Ladrillo

1.4 Hormigón

1.5 Madera

1.6 Cimentación

2) Instalaciones

2.1 Agua

2.2 Ascensores

2.3 Audiovisuales y Antenas

2.4 Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria

2.5 Electricidad

2.6 Instalaciones de Protección contra Incendios

3) Cubiertas

3.1 Cubiertas

4) Protección

4.1 Aislamiento Acústico

4.2 Aislamiento Térmico

4.3 Protección Contra Incendios

4.4 Seguridad y Salud en las obras de Construcción

4.5 Seguridad de Utilización

PLIEGO

5) Barreras arquitectónicas

5.1 Barreras Arquitectónicas

6) Varios

6.1 Instrucciones y Pliegos de Recepción

6.2 Medio Ambiente

6.3 Otros

ANEXO 1: COMUNIDAD DE MADRID

Cumplimiento de normativa técnica

De acuerdo con el artículo 1º A). Uno, del Decreto 462/1971, de 11 de marzo, en la ejecución de las obras deberán observarse las normas vigentes aplicables sobre construcción. A tal fin se incluye la siguiente relación no exhaustiva de la normativa técnica aplicable, que lo será en función de la naturaleza del objeto del proyecto:

ÍNDICE

- 0) Normas de carácter general
 - 0.1 Normas de carácter general

- 1) Estructuras
 - 1.1 Acciones en la edificación
 - 1.2 Acero
 - 1.3 Fabrica de Ladrillo
 - 1.4 Hormigón
 - 1.5 Madera
 - 1.6 Cimentación

- 2) Instalaciones
 - 2.1 Agua
 - 2.2 Ascensores
 - 2.3 Audiovisuales y Antenas
 - 2.4 Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria
 - 2.5 Electricidad
 - 2.6 Instalaciones de Protección contra Incendios

- 3) Cubiertas
 - 3.1 Cubiertas

PLIEGO

- 4) Protección
 - 4.1 Aislamiento Acústico
 - 4.2 Aislamiento Térmico
 - 4.3 Protección Contra Incendios
- 4.4 Seguridad y Salud en las obras de Construcción
- 4.5 Seguridad de Utilización

- 5) Barreras arquitectónicas
 - 5.1 Barreras Arquitectónicas

- 6) Varios
 - 6.1 Instrucciones y Pliegos de Recepción
 - 6.2 Medio Ambiente
 - 6.3 Otros

ANEXO 1: COMUNIDAD DE MADRID**0) NORMAS DE CARÁCTER GENERAL****0.1) NORMAS DE CARÁCTER GENERAL****Ordenación de la edificación**

LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de la Jefatura del Estado

B.O.E.: 6-NOV-1999

MODIFICADA POR:

Social Artículo 82 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden

LEY 24/2001, de 27 de diciembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 31-DIC-2001

Social Artículo 105 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden

LEY 53/2002, de 30 de diciembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 31-DIC-2002

PLIEGO

Artículo 15 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

LEY 25/2009, de 22 de diciembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 23-DIC-2009

Disposición final tercera de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas

LEY 8/2013, de 26 de junio, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 27-JUN-2013

Disposición final tercera de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones

LEY 9/2014, de 9 de mayo, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 10-MAY-2014

Corrección erratas: B.O.E. 17-MAY-2014

Disposición final tercera de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras

LEY 20/2015, de 14 de julio, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 15-JUL-2015

Disposición adicional cuarta de la Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia

LEY 10/2022, de 14 de junio, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 15-JUN-2022

Código Técnico de la Edificación

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 28-MAR-2006

Corrección de errores y erratas: B.O.E. 25-ENE-2008

DEROGADO EL APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 2 POR:

Disposición derogatoria única de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas

LEY 8/2013, de 26 de junio, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 27-JUN-2013

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación

PLIEGO

REAL DECRETO 1371/2007, de 19 de octubre, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 23-OCT-2007

Corrección de errores: B.O.E. 20-DIC-2007

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1371/2007, de 19-OCT

REAL DECRETO 1675/2008, de 17 de octubre, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 18-OCT-2008

Modificación de determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación, aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre

ORDEN 984/2009, de 15 de abril, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 23-ABR-2009

Corrección de errores y erratas: B.O.E. 23-SEP-2009

Modificación del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad

REAL DECRETO 173/2010, de 19 de febrero, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 11-MAR-2010

Modificación del Código Técnico de la Edificación (CTE) aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo

Disposición final segunda, del Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 22-ABR-2010

Sentencia por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, así como la definición del párrafo segundo de uso administrativo y la definición completa de uso pública concurrencia, contenidas en el documento SI del mencionado Código

Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo,

B.O.E.: 30-JUL-2010

Disposición final undécima de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas

LEY 8/2013, de 26 de junio, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 27-JUN-2013

Actualización del Documento Básico DB-HE "Ahorro de Energía"

ORDEN FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, del Ministerio de Fomento

B.O.E.: 12-SEP-2013

Corrección de errores: B.O.E. 8-NOV-2013

PLIEGO

Modificación del Documento Básico DB-HE "Ahorro de energía" y del Documento Básico DB-HS "Salubridad", del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo

ORDEN 588/2017, de 15 de junio, del Ministerio de Fomento

B.O.E.: 23-JUN-2017

Modificación del Código Técnico de la Edificación Aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo

REAL DECRETO 732/2019, de 20 de diciembre, del Ministerio de Fomento

B.O.E.: 27-DIC-2019

Modificación del Código Técnico de la Edificación Aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo

REAL DECRETO 450/2022, de 14 de junio, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

B.O.E.: 15-JUN-2022

Procedimiento básico para la certificación energética de los edificios

REAL DECRETO 390/2021, de 1 de junio, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

B.O.E.: 02-JUN-2021

1) ESTRUCTURAS

1.1) ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN

DB SE-AE. Seguridad estructural - Acciones en la Edificación.

Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 28-MAR-2006

Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"

Norma de Construcción Sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02)

REAL DECRETO 997/2002, de 27 de septiembre, del Ministerio de Fomento

B.O.E.: 11-OCT-2002

1.2) ACERO

DB SE-A. Seguridad Estructural - Acero

Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

PLIEGO

B.O.E.: 28-MAR-2006

Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"

Código Estructural

REAL DECRETO 470/2021, de 29 de junio, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

B.O.E.: 10-AGO-2021

1.3) FÁBRICA

DB SE-F. Seguridad Estructural Fábrica

Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 28-MAR-2006

Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"

1.4) HORMIGÓN

Código Estructural

REAL DECRETO 470/2021, de 29 de junio, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

B.O.E.: 10-AGO-2021

1.5) MADERA

DB SE-M. Seguridad estructural - Estructuras de Madera

Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 28-MAR-2006

Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"

1.6) CIMENTACIÓN

DB SE-C. Seguridad estructural - Cimientos

Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 28-MAR-2006

Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"

PLIEGO

2) INSTALACIONES

2.1) AGUA

Criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro

REAL DECRETO 3/2023, de 10 de enero, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

B.O.E.: 11-ENE-2023

DB HS. Salubridad (Capítulos HS-4, HS-5)

Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 28-MAR-2006

Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"

2.2) ASCENSORES

Requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de ascensores y componentes de seguridad para ascensores

REAL DECRETO 203/2016 de 20 de mayo de 2016, del Ministerio de Industria ,Energía y Turismo

B.O.E.: 25-MAY-2016

Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos

(sólo están vigentes los artículos 11 a 15, 19 y 23, el resto ha sido derogado por el Real Decreto 1314/1997, excepto el art.10, que ha sido derogado por el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero)

REAL DECRETO 2291/1985, de 8 de noviembre, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 11-DIC-1985

MODIFICADO POR:

Art 2º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre

REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

B.O.E.: 22-MAY-2010

Corrección de errores: B.O.E. 19-JUN-2010

Prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existentes

REAL DECRETO 57/2005, de 21 de enero, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

PLIEGO

B.O.E.: 04-FEB-2005

DEROGADO LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 POR:

Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 229/1985, de 8 de noviembre

REAL DECRETO 88/2013, de 8 de febrero, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo

B.O.E.: 22-FEB-2013

Prescripciones técnicas no previstas en la ITC-MIE-AEM 1, del Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

B.O.E.: 15-MAY-1992

Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 229/1985, de 8 de noviembre

REAL DECRETO 88/2013, de 8 de febrero, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo

B.O.E.: 22-FEB-2013

Corrección errores: 9-MAY-2013

MODIFICADO POR:

Disp. Final Primera del Real Decreto 203/2016, de 20 de mayo, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de ascensores y componentes de seguridad para ascensores

B.O.E.: 25-MAY-2016

Art. 9º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial.

REAL DECRETO 298/2021, de 27 de abril del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

B.O.E.: 28-ABR-2021

2.3) AUDIOVISUALES Y ANTENAS

Infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones.

REAL DECRETO LEY 1/1998, de 27 de febrero, de la Jefatura del Estado

B.O.E.: 28-FEB-1998

MODIFICADO POR:

Modificación del artículo 2, apartado a), del Real Decreto-Ley 1/1998

Disposición Adicional Sexta, de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Jefatura del Estado, de Ordenación de la Edificación

PLIEGO

B.O.E.: 06-NOV-1999

Modificación de los artículos 1.2 y 3.1, del Real Decreto-Ley 1/1998

Artículo Quinto de la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Jefatura del Estado, de Medidas Urgentes para el impulso de la Televisión Digital Terrestre, de la liberalización de la televisión por cable y de fomento del pluralismo

B.O.E.: 15-JUN-2005

Disposición final quinta de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones

LEY 9/2014, de 9 de mayo, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 10-MAY-2014

Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.

REAL DECRETO 346/2011, de 11 de marzo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

B.O.E.: 1-ABR-2011

Corrección errores: 18-OCT-2011

DESARROLLADO POR:

Desarrollo del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo.

ORDEN 1644/2011, de 10 de junio de 2011, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

B.O.E.: 16-JUN-2011

MODIFICADA POR:

Art 3 de la regulación de las características de reacción al fuego de los cables de telecomunicaciones en el interior de las edificaciones y de modificación de determinados anexos del Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y de la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio

ORDEN 983/2019, de 26 de septiembre, del Ministerio de Economía y Empresa

B.O.E.: 03-OCT-2019

MODIFICADO POR:

Sentencia por la que se anula el inciso “debe ser verificado por una entidad que disponga de la independencia necesaria respecto al proceso de construcción de la edificación y de los medios y la capacitación técnica para ello” in fine del párrafo quinto

Sentencia de 9 de octubre de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo,

B.O.E.: 1-NOV-2012

Sentencia por la que se anula el inciso “en el artículo 3 del Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación”, incluido en los

PLIEGO

apartados 2.a) del artículo 8; párrafo quinto del apartado 1 del artículo 9; apartado 1 del artículo 10 y párrafo tercero del apartado 2 del artículo 10.

Sentencia de 17 de octubre de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo,

B.O.E.: 7-NOV-2012

Sentencia por la que se anula el inciso “en el artículo 3 del Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación”, incluido en los apartados 2.a) del artículo 8; párrafo quinto del apartado 1 del artículo 9; apartado 1 del artículo 10 y párrafo tercero del apartado 2 del artículo 10; así como el inciso “a realizar por un Ingeniero de Telecomunicación o un Ingeniero Técnico de Telecomunicación” de la sección 3 del Anexo IV.

Sentencia de 17 de octubre de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo,

B.O.E.: 7-NOV-2012

Disposición final primera del Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre

REAL DECRETO 805/2014, de 19 de septiembre, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo

B.O.E.: 24-SEP-2014

DEROGADO POR

Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre

REAL DECRETO 391/2019, de 21 de junio, del Ministerio de Economía y Empresa

B.O.E.: 25-JUN-2019

Disposición final cuarta del Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre

REAL DECRETO 391/2019, de 21 de junio, del Ministerio de Economía y Empresa

B.O.E.: 25-JUN-2019

Art 2 de la regulación de las características de reacción al fuego de los cables de telecomunicaciones en el interior de las edificaciones y de modificación de determinados anexos del Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y de la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio

ORDEN 983/2019, de 26 de septiembre, del Ministerio de Economía y Empresa

B.O.E.: 03-OCT-2019

2.4) CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA

Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE)

REAL DECRETO 1027/2007, de 20 de julio, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 29-AGO-2007

Corrección errores: 28-FEB-2008

MODIFICADO POR:

PLIEGO

Art. segundo del Real Decreto 249/2010, de 5 de marzo, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 18-MAR-2010

Corrección errores: 23-ABR-2010

Real Decreto 1826/2009, de 27 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 11-DIC-2009

Corrección errores: 12-FEB-2010

Corrección errores: 25-MAY-2010

Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 13-ABR-2013

Corrección errores: 5-SEP-2013

Disp. Final tercera del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía

B.O.E.: 13-FEB-2016

Real Decreto 178/2021, de 23 de marzo, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

B.O.E.: 24-MAR-2021

MODIFICADO POR:

Disp. Final segunda de la aprobación del procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

REAL DECRETO 390/2021, de 1 de junio, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

B.O.E.: 2-JUN-2021

Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11

REAL DECRETO 919/2006, de 28 de julio, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

B.O.E.: 4-SEPT-2006

MODIFICADO POR:

Art 13º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre

REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

B.O.E.: 22-MAY-2010

Corrección de errores: B.O.E. 19-JUN-2010

PLIEGO

Regulación del mercado organizado de gas y el acceso a tercero a las instalaciones del sistema de gas natural

REAL DECRETO 984/2015, de 30 de octubre, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo

B.O.E.: 31-OCT-2015

Actualizado el listado de normas de la ITC-ICG 11 por:

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2018 de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y de la Mediana Empresa

B.O.E.: 23-NOV-2018

MODIFICADA la ITC-ICG 09 POR:

Art. 7º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial.

REAL DECRETO 298/2021, de 27 de abril del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

B.O.E.: 28-ABR-2021

Instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"

REAL DECRETO 1427/1997, de 15 de septiembre, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 23-OCT-1997

Corrección errores: 24-ENE-1998

MODIFICADA POR:

Modificación del Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por R. D. 2085/1994, de 20-OCT, y las Instrucciones Técnicas complementarias MI-IP-03, aprobadas por el R.D. 1427/1997, de 15-SET, y MI-IP-04, aprobada por el R.D. 2201/1995, de 28-DIC.

REAL DECRETO 1523/1999, de 1 de octubre, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 22-OCT-1999

Corrección errores: 3-MAR-2000

Art 6º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial , para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre

REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

B.O.E.: 22-MAY-2010

Art 4º de la modificación y derogación de diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial

REAL DECRETO 542/2020, de 26 de mayo, del Ministerio de la Presidencia, Relación con las Cortes y Memoria Democrática

B.O.E.: 20-JUN-2020

Requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis

REAL DECRETO 487/2022, de 21 de junio, del Ministerio de Sanidad.

PLIEGO

B.O.E.: 22-JUN-2022

MODIFICADO POR:

Disp. Final tercera del establecimiento de los criterios técnicos sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

REAL DECRETO 3/2023, de 10 de enero del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

B.O.E.: 11-ENE-2023

DB HE. Ahorro de Energía (Capítulo HE-4: Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria)

Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO. 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 28-MAR-2006

Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"

Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias

REAL DECRETO 552/2019, de 27 de septiembre, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

B.O.E.: 24-OCT-2019

Corrección de erratas: B.O.E. 25-OCT-2019

MODIFICADO POR:

Art. 12º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial.

REAL DECRETO 298/2021, de 27 de abril del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

B.O.E.: 28-ABR-2021

2.5) ELECTRICIDAD

Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e instrucciones Técnicas Complementarias (ITC) BT 01 a BT 51

REAL DECRETO 842/2002, de 2 de agosto, del Ministerio de Ciencia y Tecnología

B.O.E.: suplemento al nº 224, 18-SEP-2002

Anulado el inciso 4.2.C.2 de la ITC-BT-03 por:

SENTENCIA de 17 de febrero de 2004 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo

B.O.E.: 5-ABR-2004

Derogado el apartado 4.3.3 y el tercer párrafo del capítulo 7 de la ITC-BT-40 por:

REAL DECRETO 244/2019, de 5 de abril del Ministerio para la Transición Ecológica

B.O.E.: 6-ABR-2019

PLIEGO

MODIFICADO POR:

Art 7º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre

REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

B.O.E.: 22-MAY-2010

Corrección de errores: B.O.E. 19-JUN-2010

Corrección de errores: B.O.E. 26-AGO-2010

Nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 «Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos», del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias del mismo.

REAL DECRETO 1053/2014, de 12 de diciembre, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo

B.O.E.: 31-DIC-2014

MODIFICADO POR:

Art 11º de la modificación y derogación de diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial

REAL DECRETO 542/2020, de 26 de mayo, del Ministerio de la Presidencia, Relación con las Cortes y Memoria Democrática

B.O.E.: 20-JUN-2020

Disp. Final primera del Real Decreto 450/2022, de 14 de junio, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006.

REAL DECRETO 450/2022, de 14 de junio, del Ministerio de la Presidencia, Relación con las Cortes y Memoria Democrática

B.O.E.: 15-JUN-2022

Art 5º de la modificación y derogación de diferentes disposiciones en materia de calidad y seguridad industrial

REAL DECRETO 542/2020, de 26 de mayo, del Ministerio de la Presidencia, Relación con las Cortes y Memoria Democrática

B.O.E.: 20-JUN-2020

MODIFICADA LA ITC-BT-40 POR:

Disposición final segunda de la Regulación de las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica

REAL DECRETO 244/2019, de 5 de abril del Ministerio para la Transición Ecológica

B.O.E.: 6-ABR-2019

ACTUALIZADO POR:

Actualización del listado de normas de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT-02 del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto

Resolución de 9 de enero de 2020, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa

PLIEGO

B.O.E.: 16-ENE-2020

MODIFICADO EL REGLAMENTO Y LA ITC-BT-03 POR:

Art. 1º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial.

REAL DECRETO 298/2021, de 27 de abril del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

B.O.E.: 28-ABR-2021

Autorización para el empleo de sistemas de instalaciones con conductores aislados bajo canales protectores de material plástico

RESOLUCIÓN de 18 de enero 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial

B.O.E.: 19-FEB-1988

Corrección de errores: 29-ABR-1988

Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07

REAL DECRETO 1890/2008, de 14 de noviembre, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

B.O.E.: 19-NOV-2008

MODIFICADA la Instrucción Técnica EA-01 POR:

Art. 20 de las medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

REAL DECRETO-LEY 18/2022, de 18 de octubre de jefatura del Estado

B.O.E.: 19-OCT-2022

DB HE. Ahorro de Energía (Capítulo HE-5:. Generación mínima de energía eléctrica procedente de fuentes renovables)

Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO. 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 28-MAR-2006

Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"

DB HE. Ahorro de Energía (Capítulo HE-6:. Dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos)

Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO. 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 28-MAR-2006

Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"

2.6) INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

PLIEGO

Reglamento de instalaciones de protección contra incendios

REAL DECRETO 513/2017, de 22 de mayo, del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad

B.O.E.: 12-JUN-2017

Corrección de errores: 23-SEP-2017

MODIFICADO POR:

Art. 11º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial.

REAL DECRETO 298/2021, de 27 de abril del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

B.O.E.: 28-ABR-2021

3) CUBIERTAS

3.1) CUBIERTAS

DB HS-1. Salubridad

Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 28-MAR-2006

Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"

4) PROTECCIÓN

4.1) AISLAMIENTO ACÚSTICO

DB HR. Protección frente al ruido

REAL DECRETO 1371/2007, de 19 de octubre, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 23-OCT-2007

Corrección de errores: B.O.E. 20-DIC-2007

Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"

4.2) AISLAMIENTO TÉRMICO

DB-HE-Ahorro de Energía

PLIEGO

Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 28-MAR-2006

Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"

4.3) PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

DB-SI-Seguridad en caso de Incendios

Código Técnico de la Edificación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 28-MAR-2006

Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"

Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales.

REAL DECRETO 2267/2004, de 3 Diciembre, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

B.O.E.: 17-DIC-2004

Corrección errores: 05-MAR-2005

MODIFICADO POR:

Art 10º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre

REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

B.O.E.: 22-MAY-2010

Clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego

REAL DECRETO 842/2013, de 31 de octubre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 23-NOV-2013

Regulación de las características de reacción al fuego de los cables de telecomunicaciones en el interior de las edificaciones, modificación de determinados anexos del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y modificación de la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio por la que se desarrolla dicho reglamento.

ORDEN 983/2019, de 26 de septiembre, del Ministerio de Economía y Empresa

B.O.E.: 03-OCT-2019

4.4) SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

PLIEGO

Disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción

REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 25-OCT-1997

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 13-NOV-2004

Modificación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

REAL DECRETO 604/2006, de 19 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 29-MAY-2006

Disposición final tercera del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción

REAL DECRETO 1109/2007, de 24 de agosto, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 25-AGO-2007

Modificación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración

B.O.E.: 23-MAR-2010

AFECTADO POR:

Artículo 7 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

LEY 25/2009, de 22 de diciembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 23-DIC-2009

DEROGADO EL ART.18 POR:

REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración

B.O.E.: 23-MAR-2010

Prevención de Riesgos Laborales

LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de la Jefatura del Estado

B.O.E.: 10-NOV-1995

DESARROLLADA POR:

PLIEGO

Desarrollo del artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales

REAL DECRETO 171/2004, de 30 de enero, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 31-ENE-2004

Corrección errores: 10-MAR-2004

MODIFICADA POR:

Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (Ley de Acompañamiento de los presupuestos de 1999)

LEY 50/1998, de 30 de diciembre, de la Jefatura del Estado

B.O.E.: 31-DIC-1998

Art. 10 de la Ley 39/1999, de Promoción de la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras

LEY 39/1999, de 5 de noviembre, de la Jefatura del Estado

B.O.E.: 05-NOV-1999

Reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales

LEY 54/2003, de 12 de diciembre, de la Jefatura del Estado

B.O.E.: 13-DIC-2003

Disposición adicional cuadragésimo séptima de la Ley 30/2005, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006

LEY 30/2005, de 29 de diciembre, de la Jefatura del Estado

B.O.E.: 30-DIC-2005

Disposición adicional segunda de la Ley 31/2006, sobre implicación de los trabajadores en las sociedades anónimas y cooperativas europeas

LEY 31/2006, de 18 de octubre, de la Jefatura del Estado

B.O.E.: 19-OCT-2006

Disposición adicional duodécima de la Ley 3/2007, para la igualdad de mujeres y hombres

LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, de la Jefatura del Estado

B.O.E.: 23-MAR-2007

Artículo 8 y Disposición adicional tercera de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

LEY 25/2009, de 22 de diciembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 23-DIC-2009

Disposición final sexta de la Ley 32/2010, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos

PLIEGO

LEY 32/2010, de 5 de agosto, de la Jefatura del Estado

B.O.E.: 06-AGO-2010

Artículo 39 de la Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

LEY 14/2013, de 27 de septiembre, de la Jefatura del Estado

B.O.E.: 28-SEP-2013

Disposición final primera de la Ley 35/2014, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social

LEY 35/2014, de 26 de diciembre, de la Jefatura del Estado

B.O.E.: 29-DIC-2014

DEROGADOS ALGUNOS ARTÍCULO POR:

Disposición derogatoria única del Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social

REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000, de 4 de agosto, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 08-AGO-2000

Reglamento de los Servicios de Prevención

REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 31-ENE-1997

MODIFICADO POR:

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención

REAL DECRETO 780/1998, de 30 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 1-MAY-1998

Regulación del régimen de funcionamiento de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social como servicio de prevención ajeno

REAL DECRETO 688/2005, de 10 de junio, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 11-JUN-2005

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención

REAL DECRETO 604/2006, de 19 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 29-MAY-2006

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención

REAL DECRETO 298/2009, de 6 de marzo, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 07-MAR-2009

PLIEGO

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención

REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración

B.O.E.: 23-MAR-2010

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención

REAL DECRETO 598/2015, de 3 de julio, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 04-JUL-2015

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención

REAL DECRETO 899/2015, de 9 de octubre, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social

B.O.E.: 1-MAY-1998

DEROGADA LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA POR:

REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración

B.O.E.: 23-MAR-2010

DESARROLLADO POR:

Desarrollo del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas

ORDEN 2504/2010, de 20 de septiembre, del Ministerio de Trabajo e Inmigración

B.O.E.: 28-SEP-2010

Corrección errores: 22-OCT-2010

Corrección errores: 18-NOV-2010

MODIFICADA POR:

Modificación de la Orden 2504/2010, de 20 sept

ORDEN 2259/2015, de 22 de octubre

B.O.E.: 30-OCT-2015

Señalización de seguridad en el trabajo

REAL DECRETO 485/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 23-ABR-1997

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 485/1997

REAL DECRETO 598/2015, de 3 de julio, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 04-JUL-2015

PLIEGO

Seguridad y Salud en los lugares de trabajo

REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 23-ABR-1997

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 13-NOV-2004

Manipulación de cargas

REAL DECRETO 487/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 23-ABR-1997

Utilización de equipos de protección individual

REAL DECRETO 773/1997, de 30 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 12-JUN-1997

Corrección errores: 18-JUL-1997

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo

REAL DECRETO 1076/2021, de 7 de diciembre, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

B.O.E.: 08-DIC-2021

Utilización de equipos de trabajo

REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de julio, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 7-AGO-1997

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 13-NOV-2004

Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto

REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo, del Ministerio de la Presidencia

PLIEGO

B.O.E.: 11-ABR-2006

Protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a campos electromagnéticos

REAL DECRETO 299/2016, de 22 de julio, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 29-JUL-2016

Regulación de la subcontratación

LEY 32/2006, de 18 de Octubre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 19-OCT-2006

DESARROLLADA POR:

Desarrollo de la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción

REAL DECRETO 1109/2007, de 24 de agosto, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

B.O.E.: 25-AGO-2007

Corrección de errores: 12-SEP-2007

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto

REAL DECRETO 327/2009, de 13 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración

B.O.E.: 14-MAR-2009

Modificación del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto

REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración

B.O.E.: 23-MAR-2010

MODIFICADA POR:

Artículo 16 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

LEY 25/2009, de 22 de diciembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 23-DIC-2009

4.5) SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN

DB-SUA-Seguridad de utilización y accesibilidad

REAL DECRETO 173/2010, de 19 de febrero, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 11-MAR-2010

Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"

PLIEGO

5) BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

5.1) BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Real Decreto por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

REAL DECRETO 505/2007, de 20 de abril, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 11-MAY-2007

MODIFICADO POR:

La Disposición final primera de la modificación del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad

REAL DECRETO 173/2010, de 19 de febrero, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 11-MAR-2010

DESARROLLADO POR:

Desarrollo del documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados

ORDEN 851/2021, de 23 de julio, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

B.O.E.: 06-AGO-2021

DB-SUA-Seguridad de utilización y accesibilidad (Capítulo SUA-9)

REAL DECRETO 173/2010, de 19 de febrero, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 11-MAR-2010

Para consultar todas las modificaciones del RD 314/2006, remitirse al apartado "0.1 Normas de carácter general"

Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, de 29 de noviembre, del Ministerio de Sanidad,

Servicios Sociales e Igualdad

B.O.E.: 3-DIC-2013

MODIFICADO POR:

Disposición final segunda de la Ley 12/2015, de 24 de junio

LEY 12/2015, de 24 de junio, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 25-JUN-2015

PLIEGO

Disposición final decimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

LEY 9/2017, de 8 de noviembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 9-NOV-2017

Modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación

LEY 6/2022, de 31 de marzo, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 01-ABR-2022

6) VARIOS

6.1) INSTRUCCIONES Y PLIEGOS DE RECEPCIÓN

Instrucción para la recepción de cementos "RC-16

REAL DECRETO 256/2016, de 10 de junio, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 25-JUN-2016

Corrección errores: B.O.E.: 27-OCT-2017

Ampliación de los anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001,

por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del mercado CE relativo a varias familias de productos de construcción

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2017, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa

B.O.E.: 28-ABR-2017

6.2) MEDIO AMBIENTE

Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas

DECRETO 2414/1961, de 30 de noviembre, de Presidencia de Gobierno

B.O.E.: 7-DIC-1961

Corrección errores: 7-MAR-1962

MODIFICADO POR:

Modificación de determinados artículos del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

REAL DECRETO 3494/1964, de 5 de noviembre, de Presidencia del Gobierno

B.O.E.: 06-NOV-1964

DEROGADOS el segundo párrafo del artículo 18 y el Anexo 2 por:

PLIEGO

Protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo

REAL DECRETO 374/2001, de 6 de abril, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 1-MAY-2001

DEROGADO por:

Calidad del aire y protección de la atmósfera

LEY 34/2007, de 15 de noviembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 16-NOV-2007

No obstante, el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas mantendrá su vigencia en aquellas comunidades y ciudades autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia, en tanto no se dicte dicha normativa.

MODIFICADA LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA POR:

Modificación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

LEY 11/2014, de 3 de julio, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 04-JUL-2014

Instrucciones complementarias para la aplicación del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas

ORDEN de 15 de marzo de 1963, del Ministerio de la Gobernación

B.O.E.: 2-ABR-1963

MODIFICADA POR:

Modificación del artículo sexto de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, complementaria del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

ORDEN de 25 de octubre de 1965 del Ministerio de la Gobernación

B.O.E.: 10-NOV-1965

Ruido

LEY 37/2003, de 17 de noviembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 18-NOV-2003

DESARROLLADA POR:

Desarrollo de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

REAL DECRETO 1513/2005, de 16 de diciembre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 17-DIC-2005

PLIEGO**MODIFICADO POR:**

Modificación del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.

Disposición final primera del REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 23-OCT-2007

Modificación del Anexo III del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.

Orden PCM/542/2021, de 31 de mayo, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

B.O.E.: 3-JUN-2021

Modificación del Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental

ORDEN PCM/80/2022, de 7 de febrero, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

B.O.E.: 10-FEB-2022

Desarrollo de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

REAL DECRETO 1367/2007, de 19 de octubre, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 23-OCT-2007

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas .

REAL DECRETO 1038/2012, de 6 de julio, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 26-JUL-2012

MODIFICADA POR:

Medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas autónomas contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa. (Art.31)

REAL DECRETO-LEY 8/2011, de 1 de julio, de Jefatura del Estado

PLIEGO

B.O.E.: 7-JUL-2011

Corrección errores: B.O.E.: 13-JUL-2011

Regulación de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición

REAL DECRETO 105/2008, de 1 de febrero, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 13-FEB-2008

Evaluación ambiental

LEY 21/2013, de 9 de diciembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 11-DIC-2013

MODIFICADA POR:

Modificación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental

LEY 9/2018, de 5 de diciembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 06-DIC-2018

Art.8 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

REAL DECRETO-LEY 23/2020, de 23 de junio, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 24-JUN-2020

Disposición final decimosexta del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania.

REAL DECRETO-LEY 6/2022, de 29 de marzo, de Jefatura del Estado,

B.O.E.: 30-MAR-2022

Protección frente a la exposición al radón

Código Técnico de la Edificación. DB-HS6

REAL DECRETO 732/2019, de 20 de diciembre, del Ministerio de Fomento

B.O.E.: 27-DIC-2019

6.3) OTROS

Ley del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal

LEY 43/2010, de 30 de diciembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 31-DIC-2010

MODIFICADA POR:

PLIEGO

Presupuestos Generales del Estado para el año 2013

LEY 17/2012, de 27 de diciembre, de Jefatura del Estado

B.O.E.: 28-DIC-2012

ANEXO 1:

COMUNIDAD DE MADRID

0) NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Medidas para la calidad de la edificación

LEY 2/1999, de 17 de marzo, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid

B.O.C.M.: 29-MAR-1999

Regulación del Libro del Edificio

DECRETO 349/1999, de 30 de diciembre, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid

B.O.C.M.: 14-ENE-2000

1) INSTALACIONES

Condiciones de las instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales y en particular, requisitos adicionales sobre la instalación de aparatos de calefacción, agua caliente sanitaria, o mixto, y conductos de evacuación de productos de la combustión.

ORDEN 2910/1995, de 11 de diciembre, de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid

B.O.C.M.: 21-DIC-1995

El contenido de la presente Orden ha quedado desplazado por la regulación de la normativa estatal (RITE) , salvo los apartados Segundo y sexto que continúan en vigor.

AMPLIADA POR:

Ampliación del plazo de la disposición final 2ª de la orden de 11 de diciembre de 1995 sobre condiciones de las instalaciones en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales y, en particular, requisitos adicionales sobre la instalación de aparatos de calefacción, agua caliente sanitaria o mixto, y conductos de evacuación de productos de la combustión

ORDEN 454/1996, de 23 de enero, de la Consejería de Economía y Empleo de la C. de Madrid.

B.O.C.M.: 29-ENE-1996

PLIEGO

2) BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

LEY 8/1993, de 22 de junio, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid

B.O.E.: 25-AGO-1993

Corrección errores: 21-SEP-1993

MODIFICADA POR:

Modificación de la Composición del Consejo para la promoción de la accesibilidad y la supresión de barreras, previsto en el artículo 46.2 de la Ley 8/1993, de 22 de junio

LEY 10/1996, de 29 de noviembre, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid

B.O.C.M.: 28-MAR-1997

Modificación de determinadas especificaciones técnicas de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas

DECRETO 138/1998, de 23 de julio, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid

B.O.C.M.: 30-JUL-1998

Medidas fiscales y administrativas

LEY 24/1999, de 27 de diciembre, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid

B.O.E.: 25-FEB-2000

Medidas fiscales y administrativas

LEY 14/2001, de 26 de diciembre, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid

B.O.E.: 5-MAR-2002

Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas

DECRETO 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno

B.O.C.M.: 24-ABR-2007

DEROGADAS LAS NORMAS TÉCNICAS CONTENIDAS EN LA NORMA 1, APARTADO 1.2.2.1 POR:

Establecimiento de los parámetros exigibles a los ascensores en las edificaciones para que reúnan la condición de accesibles en el ámbito de la Comunidad de Madrid

ORDEN de 7 de febrero de 2014, de la Consejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda de la Comunidad de Madrid

B.O.C.M.: 13-FEB-2014

PLIEGO

MODIFICADA LA NORMA TÉCNICA 2 POR:

Modificación de la Norma Técnica 2, aprobada por el Decreto 13/2007, de 15 de marzo, que regula el Reglamento Técnico de Desarrollo en materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas

ORDEN de 20 de enero de 2020, de la Consejería de Vivienda y Administración Local de la Comunidad de Madrid

B.O.C.M.: 31-ENE-2020

Reglamento de desarrollo del régimen sancionador en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

DECRETO 71/1999, de 20 de mayo, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid

B.O.C.M.: 28-MAY-1999

3) MEDIO AMBIENTE

Evaluación ambiental

LEY 2/2002, de 19 de junio, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid

B.O.E.: 24-JUL-2002

B.O.C.M. 1-JUL-2002

DEROGADA A EXCEPCIÓN DEL TÍTULO IV “EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES”, LOS ARTÍCULOS 49, 50 Y 72, LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA Y EL ANEXO QUINTO, POR:

Medidas fiscales y administrativas

LEY 4/2014, de 22 de diciembre de 2014

B.O.C.M.: 29-DIC-2014

MODIFICADA POR:

Art. 21 de la Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y administrativas

B.O.C.M.: 1-JUN-2004

Art. 20 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y administrativas

B.O.C.M.: 30-DIC-2008

Art. 16 de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y administrativas

B.O.C.M.: 31-DIC-2015

Art. 9 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas urgentes para el impulso de la actividad económica y la modernización de la administración de la Comunidad de Madrid

B.O.C.M.: 22-DIC-2022

PLIEGO

Regulación de la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid

ORDEN 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid

B.O.C.M.: 7-AGO-2009

4) ANDAMIOS

Requisitos mínimos exigibles para el montaje, uso, mantenimiento y conservación de los andamios tubulares utilizados en las obras de construcción

ORDEN 2988/1988, de 30 de junio, de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid

B.O.C.M.: 14-JUL-1998

**INICIATIVA PARA EL DESARROLLO DEL SUS-02 DEL
PLAN GENERAL DE OLMEDA DE LAS FUENTES**

ANTEPROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SUS-02

04.-Avance de Presupuesto

Aprobación Inicial. Julio 2023.



Excmo. Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes

Redactor:

Jorge Palomero Ferrer, arquitecto col. COAM nº 14.028.

AVANCE DE PRESUPUESTO

A continuación se recoge el Avance de Presupuesto del Anteproyecto de Urbanización, estimado por capítulos de obra:

	CAPÍTULO	IMPORTE
1	Movimiento de tierras	102.573,51 €
2	Red de agua y riego	21.912,91 €
3	Red de saneamiento	17.174,58 €
4	Red de media y baja tensión	13.239,43 €
5	Alumbrado	6.765,68 €
6	Telefonía	2.694,00 €
7	Pavimentación	34.423,31 €
8	Señalización y protecciones	356,26 €
9	Jardinería	31.570,62 €
	TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	230.710,30 €
	Beneficio industrial (13%)	29.992,34 €
	Gastos generales (6%)	13.842,62 €
	TOTAL sin IVA	274.545,26 €
	IVA (21%)	57.654,50 €
	TOTAL PREP.CONTRATA	332.199,76 €

Asciende el Avance de Presupuesto de Contrata a la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS.

Madrid, julio de 2023



Firmado: Jorge Palomero Ferrer, arquitecto col. COAM nº 14.028